



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

### SENTENCIA NÚMERO 49/23

En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se constituye en la Sala de Audiencias del Excmo. Tribunal Federal en lo Criminal de esta ciudad, la Sra. Vocal, Dra. Mariela Emilce Rojas como Tribunal Unipersonal, asistida por la Secretaria autorizante, Dra. María Florencia Gómez Pinasco, a los fines de dictar sentencia en el presente legajo N° **FPA 11125/2017/TO1** caratulado: **"HERRLEIN, RUBEN VICENTE Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737"** remitido por el Juzgado Federal local, vistos en audiencia para Juicio Abreviado prevista en el art. 431 bis del CPPN seguida contra **PABLO ALEJANDRO MASUTTI**, de sobrenombre o apodo "Alejo", DNI N° 29.222.249, soltero, tiene dos hijos de 6 y 2 años, nacido el 17/4/79 en la localidad de San Martín, provincia de Mendoza, en pareja con Estefanía Hetch, de ocupación peluquero, con instrucción secundaria incompleta, hijo de Mercedes Teresita Masutti (F), actualmente se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en la calle Estrada N° 1.432 de esta ciudad; **MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE**, apodado "Mauri" o "Mauro", DNI N° 22.150.871, argentino, nacido el 24/2/72 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, soltero en concubinato con Marisa Gisela Ciancio, tiene 4 hijos, 3 mayores y un nene de 5 años a cargo suyo, de ocupación remisero, instrucción secundaria completa, hijo de Ernesto Luis Lafuente (F) y de María Luisa Umpierrez, actualmente se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria en la vivienda sita en la calle Estrada N° 2.355 de esta ciudad; **JESICA CAROLINA CASARETTO**, sin sobrenombre ni apodo, DNI N° 33.130.530, argentina, nacida el 11/12/87 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, soltera, tiene dos hijas, de 3 y 13 años, ama de casa, tiene alquiler de remís y vende accesorios desde su casa, domiciliada en calle Ruíz Moreno 1032 de esta ciudad, hija de Andrés Antonio Casaretto (f) y de Elsa Aidé Morúa; **FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA**, sin sobrenombre ni apodo, DNI N° 41.176.030, argentino, soltero, vive en pareja, desocupado, nacido el 13/7/98 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, domiciliado en Malvar y Pinto N° 2684 de esta ciudad, hijo de Damián Darío Montes de Oca (f) y de

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

Noelia Patricia Herrlein (V); **RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA**, sin sobrenombre o apodo, DNI N° 36.104.593, argentino, nacido el 06/03/92 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, soltero, con instrucción secundaria completa, domiciliado en calle Teniente Ibáñez N°486 de esta ciudad, por el momento está desocupado, tiene alquiler de remís, hijo de Rubén Vicente Herrlein y de Antonia Dora Sanabria; **JOSE LUIS BONETO**, sin sobrenombre ni apodo, DNI: 30.549.592, argentino, nacido el 15/12/83 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, soltero, vive en concubinato con Claudia Beatriz Fernández, no tiene hijos propios, su pareja tiene dos hijos de 16 y 11 años, se dedicaba al desmonte y a la venta de leña por cuenta propia, domiciliado anteriormente en la calle Antártida Argentina N° 273 de esta ciudad, actualmente su pareja vive en calle Almafuerde no recuerda el número ya que se mudó recientemente, con instrucción secundaria incompleta, hijo de Francisco José Bonetto y de Mirta Inés Iriarte (ambos fallecidos), actualmente alojado en la Unidad Penal N° 4 de esta ciudad; **IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ**, apodado "NACHO", DNI N° 35.714.714, argentino, nacido el 20/07/91 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, casado con Celeste Soledad Colombo con quien tiene dos hijas de 7 y 9 años de edad, antes de su detención trabajaba en una empresa que se dedica al reciclado ubicada en la Avenida Uncal, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado en la calle Don Bosco y 13 del Oeste de ésta ciudad, hijo de Alberto Ramón Gutiérrez y de Norma Mabel Casas (ambos fallecidos), actualmente alojado en la Unidad Penal N° 1 de Paraná, y **CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO**, de sobrenombre "VERO", D.N.I N° 30.163.905, argentina, nacida el 02/07/83 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, de ocupación comerciante en el rubro verdulería en la actualidad, casada con Leonardo Daniel Larrea, tiene 5 hijos, de 23, 21, 19, 15 y 2 años de edad, también tiene un nieto de cuatro años, hija de Luís Ángel Marcel y de Elsa Magdalena Castro, actualmente se encuentra cumpliendo prisión domiciliaria en calle Boulevard Díaz Vélez N° 316 de esta ciudad.

Conforme la requisitoria de elevación de la presente causa a juicio, ésta reconoce su origen en la investigación realizada por la Prefectura Naval Argentina, en julio de 2017 a partir de información obtenida en el Legajo de Investigación formado dentro de las actuaciones caratuladas "SANCHEZ, **NESTOR RAÚL DANIEL Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**" N° FPA

*Fecha de firma: 15/12/2023*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

9173/2016, de la que surgió que Rubén Vicente Herrlein se encontraría involucrado en el tráfico de estupefacientes habiéndose detectado viajes a la República Oriental del Uruguay, Paraguay y Brasil. Dichos viajes en su gran mayoría los realizó en compañía de Jéssica Carolina Casaretto, de Carlos Alberto Cáceres alias "Cadaver" y de Marcelo Darío González -quien fue detenido por Gendarmería Nacional Argentina con 2 kilogramos de cocaína en su poder en la provincia de Corrientes.

Por su lado, en una investigación llevada a cabo por la Policía Federal Argentina en el Expte. FPA 7758/2016 en la que se investigaba a la Sra. Susana Moreyra por la presunta comercialización de estupefacientes, se arribó a la conclusión que la misma se proveía del tóxico por parte del Sr. Martín Franchesque quien a su vez era provisto por Rubén Vicente Herrlein.

En igual sentido, en junio de 2018 la Fiscalía Federal de Primera Instancia de esta ciudad (Expte. PFA N° 15951/2018), dio inicio a la Investigación Preliminar N° 02/2018 encomendándosele la misma a la División Toxicología Uruguay de la Policía de Entre Ríos a fin que investigara a diversas personas de esta ciudad de Concepción del Uruguay por tráfico de drogas, entre las que se encontraba Rubén Herrlein. De esta última investigación surgió que Claudia Verónica Marcel Castro cumpliría el rol de distribuidora de estupefacientes y vendedora.

El avance de dichas pesquisas,- conforme la requisitoria que estoy referenciando- derivó en una investigación conjunta, en la que se determinó que Rubén Vicente Herrlein, era uno de los principales proveedores de estupefacientes en esta ciudad y ciudades aledañas -Colón, San José, etc.-, contando para ello con la colaboración de diferentes personas, muchas de ellas de su entorno familiar como su hijo Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria, su pareja Jesica Carolina Casaretto, y su sobrino Franco Damián Montes de Oca. También contaba con la ayuda de Mauricio Alejandro Lafuente como su hombre de confianza, y los demás imputados como colaboradores en diferentes niveles: José Luis Bonetto, Ignacio Mauro Andrés Gutiérrez y Alejandro Masutti. Para ello, utilizaba diferentes líneas telefónicas que permitió comprender las maniobras y los roles de las personas involucradas.

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

En simultáneo, se inició la Investigación Preliminar N° 14/2019, mediante la cual se comprobó que Rubén Vicente Herrlein, Antonia Dora Sanabria, Jesica Carolina Casaretto y Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria, conformaron una organización de personas vinculadas o allegadas entre sí, que producto de actividades ilícitas, instituyeron, con habitualidad, un patrimonio originado en esas actividades criminales, poniéndolo en circulación en el mercado local mediante diversos negocios jurídicos procurando que adquirieran así la apariencia de un origen lícito.

Este grupo de personas operó hasta el 20 de agosto de 2020, cuando a partir de un seguimiento y secuestro de droga, se desencadenaron los allanamientos de diversos domicilios y la detención de los imputados.

Fue así que a partir de las 21:00 horas de la fecha antes mencionada, cuando el remisero **Mauricio Alejandro Lafuente** se dirigió a la peluquería de **Pablo Alejandro Masutti** - ubicada en la calle 3 de Febrero N° 67 de esta ciudad- a fin de entregarle, a pedido de Rubén Vicente Herrlein, un cargamento consistente en doce (12) envoltorios de nylon transparente con cocaína que pesaron 614 gramos, Personal de la División Toxicología Uruguay de la Policía de Entre Ríos, de la Delegación Concepción del Uruguay de la Policía Federal Argentina y de la Dirección de Inteligencia Criminal de la Prefectura Naval Argentina pudo observar a Masutti aproximarse al vehículo en el que se trasladaba Lafuente y al parecer introducirse parcialmente al sector del acompañante de dicho vehículo, realizando ambos sujetos movimientos típicos de entrega. Por lo que al tratarse supuestamente de una entrega de sustancia ilegal, y dando cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio Judicial N° 1141/20, es que la Comisario Principal Mayda Pérez y el Principal Hernán Sánchez redujeron a ambos imputados, logrando el secuestro de cocaína y dinero en efectivo. El imputado Lafuente manejaba un FIAT MOBI dominio AE265US, con el cual se había retirado previamente del domicilio sito en calle Almafuerte N° 1.317 habitado por Rubén Vicente Herrlein. Durante el trayecto fueron seguidos, discretamente, por los funcionarios de mención y luego interceptados, pudiendo así coartar la maniobra ilícita. A raíz de este procedimiento se procedió al secuestro de una bolsa color transparente que contenía doce (12) envoltorios con cocaína que pesaron 614 gramos, una balanza de precisión Pocket Scale y una cuchara plástica color azul. Debajo del automóvil se halló un envoltorio de nylon negro con cocaína que había arrojado

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Lafuente. En poder de **MASUTTI** se secuestró un teléfono celular marca SAMSUNG color gris con pantalla táctil dañada y funda negra y gris, el cual se encontraba desbloqueado, IMEI 35294098711923, chip Personal sin número, tarjeta de memoria de 2 GB, al que le correspondía el número de línea 3442-641238. En el interior del vehículo se halló un bolso pequeño color negro, y una billetera con dinero en efectivo por la suma de \$3.960,00 y un teléfono celular marca Samsung color negro con funda negra y dorada, pantalla táctil dañada, IMEI 35817407813296/7, chip Movistar N°3144274651890, sin tarjeta de memoria al que le correspondía la línea N° 3442-498843 propiedad de **LAFUENTE**. Además, se secuestró una Cédula de Identificación de Vehículos del automóvil FIAT MOBI, dominio AE264US, chasis 9BD341AA41LY664901, motor 552738694308418, a nombre del titular SANABRIA ANTONIA DORA, DNI N° 10.685.684 junto con una cédula Mercosur para uso de gas natural como combustible vehicular perteneciente al mismo rodado. Al día siguiente siendo las 9:00 horas se allanó la peluquería propiedad de Masutti y allí se secuestró una computadora Compaq modelo Presario F700 color negra y un celular Samsung blanco modelo SM-J320M, IMEI N° 359931072845699 sin batería, ni chip.

Siendo las 20:33 horas del día 20/08/2020 se lo vio a Rubén Vicente Herrlein salir de su casa e inmediatamente se ordenó su detención la que se efectivizó en la calle Sarmiento N° 1.347, también se la detuvo a Dora Antonia Sanabria. De la requisita practicada a Herrlein se obtuvieron: dos cadenas doradas que tenía colocados en el cuello de 18 y 750 kt., de la mano izquierda un anillo de oro con una piedra azul con un rostro tallado (18kt), en la mano derecha otro anillo con las iniciales HR. En el bolsillo de la campera izquierdo un llavero VW con 8 llaves y una llave de un portón elevadizo, en el bolsillo delantero derecho del jogging un celular color negro azulado de marca Samsung Galaxy modelo A80, IMEI 357098100930588, con chip Movistar 6144490368946 N° de línea 3442-570028. En el bolsillo trasero del jogging una billetera de cuero y en su interior un DNI, 2 tarjetas de color doradas del Banco Galicia a nombre de Rubén Vicente Herrlein Mastercard N° 5456526682819216 y otra Visa N° 4546420025747109, una licencia de conducir a su nombre, CIA

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

de VW modelo Amarok DC V6 EXTREME dominio AE295XJ, y las sumas de \$ 29.080 y u\$s 2. En tanto, Dora Antonia Sanabria tenía en su poder \$ 610, 4 anillos y 2 pulseras de oro con inscripción 18 kt., un juego con 6 llaves y un control electrónico. Ambos fueron detenidos.

A las 21:30 horas, personal de la Prefectura Naval Argentina ingresó al domicilio ubicado en la calle Almafuerte N° 1.317 de esta ciudad, vivienda de Rubén Vicente Herrlein y Dora Antonia Sanabria. Allí se encontró a Enrique Martín Herrlein Sanabria, hijo de los nombrados, y su novia Guadalupe Belén Fernández, operadora de la remisería TAO. De la requisita practicada a Herrlein se obtuvo la suma de \$4.550, una CIA correspondiente al vehículo VW Bora dominio MCF-521 a nombre de Enrique Martín Herrlein Sanabria, en el bolsillo delantero de su campera tenía \$ 3.000. Iniciada la requisita en la planta alta en una habitación se halló: en el doble fondo de una cómoda un celular marca Sky color cris y turquesa, IMEI 1)867041005329467 y 2)867041005380965, sin chip, un celular marca Nokia color blanco con chip N° 059P722 sin encender y sin poder identificar su N° de IMEI, un celular marca Apple color blanco y dorado, chip N° 0311051096898, con funda color rojo, encontrándose dentro del estuche dinero en efectivo por la suma de \$500, un celular marca Apple color blanco y gris con una funda color negra y gris, chip N° 0311047698344, un celular marca Apple color blanco y gris con funda transparente, N° de chip 0311050172757 N° IMEI 352008069773940 y N° de patrón 100397, un celular marca Samsung color verde con funda negra, sin funcionar con N° de chip 0111055102985, un celular con tapa, marca Samsung, color negro sin batería y sin chip N° de IMEI 352435010589292, modelo SGHX166, un celular marca Palmone, color gris, N°PGVG0M2L6V1P3, con tarjeta de memoria marca sandisk de 2 gb, una tablet marca Apple modelo 10975TH GEN made in china color blanca con funda negra, una caja con 47 municiones calibre 22, 14 municiones calibre 32 resguardadas en un envoltorio con la inscripción CASIO, un chip de la empresa personal N° 89543420317817595393; un disco externo marca WD Elements, un disco externo marca lomega, una cédula de identificación del automotor control 04437969, un carnet de conducir a nombre de Sanabria Antonia Dora, una cédula de identificación de automóvil marca Suzuki Fun 1.4 dominio GII-299; una cédula de identificación de automóvil marca Fiat Siena attractive 1.4 BE dominio KCZ-203, una cédula de identificación de automóvil marca Renault Logan ph2 pack 1.6 8v dominio KFF-

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

484, estos tres a nombre de Sanabria Antonia Dora; dos cédulas de identificación de automóvil marca Volkswagen Amarok DC V6 dominio AE295XJ a nombre de Herrlein Rubén Vicente, tres CDCS, una libreta con anotaciones varias, un trozo de factura AFIP, un papel pequeño con inscripciones manuscritas, un talonario con inscripciones en manuscrito, diez pagares firmados por Aldo Germán Villalba y el resto del pagare en blanco y dos recibos, \$ 107.000, 310.000 guaraníes, 920 pesos uruguayos, 80 euros, 40 libras esterlinas, detrás de una cómoda se halló una caja fuerte con U\$S 10.100. También se encontró un gotero con la inscripción "Olinnabis" que contenía en su interior un líquido verde, un revolver marca "Galand" N° 0096 calibre 22 largo cargado con 8 municiones y una caja con 41 municiones del mismo calibre. En el mismo lugar se encontró una cartera negra que resguardaba \$ 5.780, un pasaporte a nombre de Sanabria Antonia Dora N° AAF131418, una balanza digital color negra con pilas, una billetera de cuero negra que en su interior contenía una cédula de conducir, una CIA VW Amarok dominio AE295XJ a nombre de Rubén Vicente Herrlein, una CIA de un vehículo Toyota modelo Corolla dominio PLG-903 a nombre de Sanabria y una CIA de autorizado a Herrlein, un DNI a nombre de Antonia Dora Sanabria y tarjetas personales. Adentro de un ropero se encontró un portafolio color negro conteniendo \$ 5.900, 100 pesos uruguayos y 7 U\$S, en una caja amarilla se encontraron 2 chips Movistar N°8954079144294302619 y 8954079144291679993 y uno de la empresa Claro N° 8954314154508347297 y una llave de un vehículo marca Toyota. En la habitación identificada con el N° 2 (dormitorio) se encontraron: tres tarjetas de memoria microsd una de 32GB, una de 1 gb y otra de 2gb, un celular marca Apple color blanco con funda transparente, \$350 y 50 pesos uruguayos. En la habitación N° 3 se hallaron dos pasaportes argentinos N° AAF128983 y N° AAF308025 a nombre de Herrlein Rubén Vicente y Enrique Martin Herrlein Sanabria respectivamente, un celular marca Alcatel color rojo y gris con cargador de batería, con tapa N° ID RAD082, sin chip ni tarjeta de memoria, un celular Nokia color negro con tapa deslizable N° IMEI 358259/03/333936/7 sin chip sin tarjeta de memoria, un celular marca Sony Ericsson color anaranjado con negro, sin batería, N° ID PY7A1052022 sin

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

chip ni tarjeta de memoria, un celular marca Nokia color verde IMEI 1 N° 355555036577660 IMEI 2 N° 355555035879323 sin chip ni tarjeta de memoria, un celular marca LG con chip N° 89543420711072530527 sin IMEI ni tarjeta de memoria; en el mismo mueble se encontró un recipiente azul con tapa amarilla con 3 llaves una con el logo VW y dos de vehículos marca Fiat, en un cajón del mismo placard se halló una Tablet marca KELYX color negro con funda de color azul N° IMEI 868762011469786, y una CIA de un vehículo marca Ford Ranger dominio EHV-815 a nombre de Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria y una licencia de conducir a nombre de Dora Antonia Herrlein Sanabria. En la habitación identificada como un comedor se halló una notebook marca HP color gris, N° 5CD73326S6, 2 DVDs con la inscripción "Slack track server 2.6.8" y "Slack track 3.0.1" y un Cd con la inscripción "Rubén", una agenda blanca con vivos rojos con anotaciones varias en su interior. En un armario de madera se halló en su interior 2 pendrives gris con la inscripción FIAT y notebook marca Apple color blanco con la inscripción ibook G4, adentro de un maletín negro se encontró una Notebook marca positivo BGH color negro N° de serie C-8197, modelo J-410 con su fuente de alimentación, un porta anteojos rojo con un chip de la empresa Personal N° 89543420118884617098. En el mismo mueble, se halló un celular marca Motorola color negro con la pantalla rota sin chip ni memoria y sin poder identificar N° de IMEI, siete llaves de vehículos tres de ellas con el logo Fiat, cuatro de Volkswagen y dos de Toyota; dos llaves de automóvil sin identificar y una llave de cerradura común, una carpeta color amarilla que en su interior contenía documentación del vehículo marca Volkswagen Bora TFI dominio MCF-521, documentación del vehículo marca Toyota corolla dominio PLG903, del vehículo Fiat Siena Attractive dominio KCZ-213, carpeta azul con documentación del vehículo marca Fiat siena 1.4 dominio AA711JG, documentación del vehículo Renault Logan dominio KFF-484, carpeta azul que contenía documentación del vehículo marca Renault logan dominio JQE-854 con cedula de identificación, documentación del vehículo Suzuki Fun dominio GII-299 y una CIA, carpeta blanca con documentación del vehículo marca Volkswagen gol trend dominio OJD-490, una carpeta negra que contenía documentación del vehículo marca Fiat Siena dominio AA273GL, documentación del vehículo marca Volkswagen Amarok V6 dominio AE295XJ, y del vehículo marca Fiat Palio dominio PKL-597. En el living- cocina de la vivienda, se halló en un armario un rollo con plástico color

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

negro y en una mesa ratona se encontraron \$ 400, debajo de un televisor se encontró un DVD marca Vivieye, un receptor inalámbrico y fuente de alimentación N° serie NSD00081410070178. En la planta baja de la casa se encontró una llave con el logo de VW y de un vehículo sin identificación. En el Garage se encontró un automóvil marca Toyota modelo Corolla dominio PLG-903 a nombre de Sanabria. En una habitación, debajo de un órgano se encontró una billetera color negra conteniendo \$ 810. En un depósito, se secuestró un equipo de VHF marca Motorola N° de serie 159TWUH434, en un ropero se encontraron adentro de una caja de cartón cinco recipientes de nylon que en su interior contenían una sustancia blanca que arrojó resultado negativo para la cocaína, pudiendo tratarse de una sustancia de corte que pesó 55 gramos. En la habitación utilizada como sala de juegos se secuestró: una notebook Apple color gris sin batería sin tapa en su base, modelo Power book G4, y una notebook marca Compac Presario F500 color negro identificada como s/n CNF7060ZXM. En el frente de la vivienda se encontró estacionado un vehículo VW Bora dominio MCF-521, con la CIA a nombre de Enrique Martín Herrlein Sanabria. Además, se secuestró una carpeta negra que contenía documentación suelta referida a una rifa, y encarpetadas hojas con un logo que rezaba Saviour en 10 fojas, en su tapa posterior había tres hojas de reporte sistemático mensual de casino a nombre de Rubén Vicente Herrlein; un comprobante de la Tómbola Nocturna; una tarjeta personal con una inscripción en manuscrita en el reverso, dos tarjetas del Banco Galicia, cuatro tarjetas del Banco Frances todo a nombre de Enrique Martín Herrlein Sanabria, dos tarjetas del Banco Frances a nombre de Rubén Herrlein, cuatro fajas de billetes, una que rezaba Savournet, dos Banco Frances y una Banco Credicoop. El total de dinero secuestrado en este domicilio alcanzó la suma de \$123.880 según acta.

Asimismo, siendo las 21:30 horas del día 20/8/2020, personal de la Policía Federal Argentina ingresó a la vivienda sita en la calle Ruiz Moreno y 10 del Norte de esta ciudad, morada de **Jesica Carolina Casaretto**. Allí se encontró a la nombrada, junto a sus dos hijas, a Rafael Norberto Herrlein y Claudia Rosana Ruiz Díaz. En ese momento manifestó a los preventores **“QUE YA LE HABÍA AVISADO SU HERMANA QUE TRABAJA EN LA REMISERÍA**



*QUE LO HABÍA AGARRADO LA POLICIA A VICENTE*". En el dormitorio de **Casaretto**, arriba de una cajonera en una lata de fragancia "BAGUES" se encontró una bolsa blanca con \$14.500, en el baño arriba del botiquín una Pistola Beretta modelo 950B, Cal 22 Short, tipo Flobert Made in Italia N° C 28356 con cargador colocado conteniendo 5 cartuchos a bala del citado calibre carente de documentación que avale su tenencia. En la mesada de la cocina se halló una billetera de cuero negra con \$ 1.695 y 20.000 guaraníes. En el living comedor, en una mochila infantil que estaba sobre un sofá, un teléfono celular marca IPHONE S color gris con blanco IMEI 355421073179888 apagado, expresando Casaretto que era de su hija y que le correspondía el N° 3442-481263. En el interior de un mueble que se encontraba junto a la mesa del comedor se hallaron cuadernillos y libretas con anotaciones varias, una agenda de cuero conteniendo en su interior \$860 y una Laptop color dorada marca HP modelo Pavilion \* 360. En el garage se encontró un automóvil Volkswagen modelo Vento color gris dominio NNE-360 que fue secuestrado y en su interior se halló en el sector del apoya brazos del centro del rodado una bolsa de nailon con \$ 6.500. También se secuestró el sistema de circuito cerrado de cámaras de seguridad con el que contaba la vivienda. En total se secuestraron \$ 23.555 y 20.000 guaraníes, quedando la nombrada detenida.

Siendo las 21:30 horas de la misma fecha, personal de la División Toxicología de la Jefatura Departamental Paraná de la Policía de Entre Ríos, allanó el domicilio ubicado en la calle Estrada N° 1.511 de esta ciudad, vivienda de familiares de Soledad Villarrubia novia de **Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria**, quién en ese momento fue divisado en la vereda ubicada frente al domicilio y fue detenido. En su poder tenía \$ 1.640. También se requisó y secuestró el vehículo Peugeot modelo 408 color blanco dominio AA982CZ. En la puerta del conductor se encontró 1u\$s y \$ 680, al lado de la palanca de cambios se encontraron 1.150 pesos uruguayos. También se secuestró un teléfono celular marca XIAOMI REDMI NOTE 8, de color negro, con una funda colocada de color negro, el cual posee como clave: 433172 y tiene un chip de la empresa Movistar N° 895407514404978093, e IMEI 1: 866638049038847/98, al que le correspondía el N° 3442-649837.

En igual sentido, siendo las 21:20 horas del día 20/8/2023 personal de Prefectura Naval Argentina ingresó al domicilio ubicado en la calle pública de acceso al Barrio La Tablada a dos cuadras y media a contar desde la calle Dr.

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Uncal de esta ciudad, lugar donde fue detenido **Franco Damián Montes de Oca**. De la requisita del nombrado se obtuvo un celular marca Samsung modelo J7, IMEI 1) 351574091974542; 2) 351574091974549, CHIP de la empresa Personal N° 89543420614464203523, tarjeta de memoria de 16 GB. En el allanamiento de la vivienda se secuestró un teléfono celular marca XIAOMI, de color negro con funda de color negro y rojo, IMEI 1)864676042168478, 2) 864676042818470, chip Personal N°89543420716733246652, perteneciente a Luciano Joaquín Melgares Rodríguez; un teléfono celular marca Samsung con funda turquesa pantalla dañada, carcaza azul, chip de empresa Personal 89543420716733246769, perteneciente a Daiana Marisol Montes de Oca y un teléfono marca Samsung, color blanco con funda de color rosa con flores, IMEI 355519071627798, CHIP Personal N89543420317810535164, con patrón de desbloqueo 7; 4; 1; 5; 9; 6; 3., propiedad de Patricia Noelia Herrlein. En diversos lugares de la finca se encontró: un arma de fuego marca Llanero, calibre 32 largos, 7 cartuchos 32 largo, 23 cartuchos calibre 22 marca FM, 30 cartuchos calibre 22 largos en caja Remington, 100 cartuchos 22 largo en estuche plástico CCI, 38 cartuchos 22 Magnum marca Hornady en un estuche plástico, un monedero de color negro que posee en su interior 13 cartuchos 357 Magnum con vaina plateada, 3 vainas servidas del mismo calibre, 2 cartuchos 38 SLP, un estuche porta arma de cuero, una cartuchera de hombre de color negro que contenía un resultado de análisis clínicos, una tarjeta de curso de capacitación de transporte, una tarjeta Joker, una licencia de conducir de Montes de Oca, 320 trescientos veinte pesos Uruguayos; 16.000 chilenos; un billete de 2000 guaraníes y 144 reales. En una caja plateada se halló una cadena plateada y un dije azul, un cartucho calibre 762\*51 FLB, un cartucho 38 y un cartucho 9 Luger, dinero en efectivo que ascendió a la suma de \$ 26.500, una carabina con su cargador, una carabina con su cargador una mira telescópica y un silenciador y dos credenciales a nombre de Damián Darío Montes de Oca. Se requiso un motovehículo marca Yamaha modelo Crypton T110 y un automóvil VW modelo Polo Classic 1.9 SD 31 dominio FUR-881 ambos a nombre de Franco Damián Montes de Oca.

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

A las 02:56 horas, del día **21 de Agosto de 2.021** personal de la misma fuerza ingresó al domicilio ubicado en Estrada N° 1512 de esta ciudad, habitado por **Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria**. Allí se secuestró en un dormitorio \$ 6.260 que estaban en una mesa de luz y un teléfono celular marca Iphone XPRO con chip N°0611052539592, IMEI 353246101264895, con el N° de línea 3442-15408558, en el segundo cajón se halló un aire comprimido tipo pistola marca HKUSP calibre 177 (4,5 mm). En el sector del zapatero se encontraron \$ 32.000 y del lado izquierdo se encontraron \$ 5.000, en un ropero, en el interior de un cajón se encontraron \$ 4.500. Se requisó el vehículo marca Renault modelo Sandero dominio KPJ-696 perteneciente a Soledad Magalí Villarrubia.

A las 21:50 horas, personal de la Policía Federal Argentina ingresó al local de la remisería "TAO" sito en el Boulevard Montoneras N° 143 y calle Sarmiento de esta ciudad. En el lugar (Planta superior) estaba Érica Lucía Casaretto, operadora de la remisería. Allí se secuestró un teléfono celular color negro REDMI BY XIAOMI IMEI 1: 865615046896089 Imei 2: 865615047146088 con chip N° 0111055102977, propiedad de la remisería. En la sala del radio operador había dos escritorios de madera que tenían apoyados dos pantallas led y una serie de gabinetes de CPU en las cuales se indicaba la posición de los móviles que se encontraban en ese momento trabajando. En este allanamiento se secuestró una CPU marca Laser Case gabinete negro, una CPU marca Technology BRB, negra con detalles en gris, una CPU marca Biswal, negra, una CPU marca SFX Technology, negra y gris, una CPU marca Sentey color negra, una CPU marca Aero Cool negra y roja. En otra oficina que se encontraba cerrada con llave, la cual no tenía Casaretto en su poder, había dos armarios metálicos que contenían documentación varia y cajas de cartón vacías de elementos de electrónica. También, había dos escritorios de madera marrón uno de ellos con una computadora "SONY VAIO" apagada y una Notebook marca Exo, "Conectar Igualdad". El archivero marrón claro contenía talonarios de facturas usados y un equipo de radio con la inscripción VX-2200-DO-50. Arriba del archivero había una cajonera metálica gris claro con papeles y anotaciones varias y \$ 80. Aquí se secuestró un vehículo marca Renault modelo Logan KFF-484 conducido por el chofer Hita Ciceri cuya titular de la unidad era Dora Antonia Sanabria.

---

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Siendo las 21:50 horas personal de la División Toxicología Uruguay de la Policía de Entre Ríos, se apersonó en el local comercial del rubro verdulería ubicado en la planta baja de la intersección Noreste del Boulevard Montoneras y la calle Sarmiento. Al tiempo de ingresado el personal policial arribaron al lugar las inquilinas Viviana Beatriz Meytre y Victoria Vittola Meytre quienes entregaron voluntariamente comprobantes del alquiler del local, siendo la propietaria del lugar Antonia Dora Sanabria. Acompañaron recibos de alquiler y el contrato de alquiler. También se requisó al sereno del local quien resultó ser Alfredo Gabriel Cáceres y se secuestró un celular marca LG, que poseía funda de goma, color negro, pantalla dañada, IMEI, siendo N° 353670-07-224883-7, con tarjeta de memoria marca Micro SD de 2 GB, Chip de la empresa Claro N° 89543181920997272000.- En el garaje lindero a la verdulería se encontró la camioneta Amarok DC V6 EXTREME dominio AE295XJ, propiedad de Rubén Vicente Herrlein la que fue secuestrada.

El mismo día se allanó la vivienda ubicada en la calle Antártida Argentina N° 273 de esta ciudad, morada de **José Luis Bonetto**. En el lugar se encontró al imputado, a su pareja Beatriz Claudia Fernández y dos menores de edad. Iniciadas las requisas personales en poder de Fernández se encontró un celular color azul con funda gris y blanca, marca SAMSUNG, sin patrón de bloqueo, N° IMEI: 352237113244232, tarjeta de memoria de 8 GB, chip Movistar N°6144502345890, con el N° de línea 3442-520263, y un celular XIAOMI REDMI, color violeta y azul, sin patrón de bloqueo, N° IMEI 1: 865242046351849, 865242046351856, tarjeta de memoria 8GB, chip de la empresa personal N° 89543421118000689970, con funda transparente cuyo propietario era Santiago Sebastián Ríos y tenía la línea N° 3442-488587. En la vivienda se halló un total de \$ 5.540 y se secuestró la camioneta marca Ford modelo Ranger dominio DTP-053 propiedad de Bonetto.

A las 22:00 horas se allanó la vivienda de **Mauricio Alejandro Lafuente** ubicada en la calle Estrada N° 2.355 también de esta ciudad. Si bien el imputado no se encontraba en dicho domicilio, se secuestraron \$ 36.300 y u\$s 1.110 que había dentro de un placard, en una caja celeste. En otra habitación en un placard en un cajón de madera se encontró un sobre de madera con u\$s



4.200, \$10.000. En otra habitación en un mueble de madera se encontró un cuaderno con distintas anotaciones que en su interior contenía \$1.390, un monedero con \$ 4.000, una cajita de madera color celeste con \$1.390 y u\$S 10. Siendo las 23:30 horas llegó Marisa Giselle Ciancio pareja de Lafuente a la vivienda. En total se secuestró la suma de \$ 53.080 y u\$s 5.320.

Siendo las 23:15 horas funcionarios de la Policía Federal Argentina ingresaron a la vivienda ubicada en Don Bosco y 12 del Oeste Norte Bis de esta ciudad, morada de **Ignacio Mauro Gutiérrez** Alias "Nacho Casas/ Nacho Man" y su grupo familiar. Allí estaban Ignacio Mauro Gutiérrez, Aldo Gabriel López (24), Celeste Soledad Colombo (pareja de Nacho Gutiérrez) y sus hijos, y Marisol Natacha Colombo (23). Iniciada la requisa en el vestidor del dormitorio sobre un estante superior ubicado a la izquierda se halló un arma de fuego del tipo revólver calibre 22 pasper FCA con numeración visible 143421, con 7 vainas servidas y percutadas en su fulminante en el tambor. En el segundo cajón de la mesa de luz se encontraron once balas con la inscripción "0A" aparentemente calibre 22. En el living de la vivienda se halló una balanza de precisión de color gris sin inscripción visible. Sobre la heladera que estaba en la cocina se encontró una bolsa de nylon color celeste y blanca que contenía 22 envoltorios de nylon color celeste y blanco con marihuana 22 gramos. Adentro de la misma bolsa se encontró otra bolsa de nylon blanca que contenía 20 envoltorios blancos que pesaron 21 gramos y la suma de \$ 2.320. En la mesada de la cocina se encontró un teléfono celular color rojo y negro sin inscripción visible Chip Personal N° 89543430919121675080, IMEI N° 357238103691775 al que le correspondía el N° de línea 3442-625516. Sobre la misma heladera se encontró un paquete que contenía en su interior bolsas de nylon de similares características a las que envolvían la sustancia estupefaciente. En una de las hornallas quemador del horno se encontraron varios billetes de moneda de curso legal quemados por lo que resultó imposible contabilizarlos, junto a un envoltorio de nylon celeste y blanco quemado el cual en su interior contenía clorhidrato de cocaína que pesó 10,2 gramos. De la requisa de Ignacio Gutiérrez se encontró un cigarrillo de armado casero con picadura de marihuana que pesó 0,4 gramos y tenía \$ 6.230. En tanto, Celeste Colombo tenía \$ 5.350 y dos tarjetas SIM de la empresa Movistar N°072100508849065 y 072100508849040. Entre las pertenencias de Aldo Gabriel López un teléfono celular dañado marca Motorola y \$960. En este

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

procedimiento se secuestraron un automóvil Volkswagen Gol rojo dominio AXM-492, un Volkswagen Gol color gris dominio EJC-443 y un total de \$13.900.

Siendo las 03:30 horas del 20 de agosto de 2.020, personal de la División Toxicología Gualaguay de la Policía de Entre Ríos en conjunto con personal de la División Toxicología de la Jefatura Departamental de la Policía de Entre Ríos, ingresó a la vivienda de **Claudia Verónica Marcel Castro** ubicada en el Boulevard Díaz Vélez N° 316 de esta ciudad, compuesta también por un local comercial. Allí se encontró a la imputada quien voluntariamente indicó a los preventores al lugar donde ocultaba cocaína, siendo en la trastienda del local comercial donde se halló una mochila de color verde con dibujos rosados con la inscripción "Wispe", junto con una balanza color blanco modelo SF-400 con restos de cocaína, una balanza de precisión de tamaño pequeño color gris cubierta con vestigios de cocaína, una cuchara de metal con mango plástico naranja, con vestigios de la misma sustancia, un frasco de vidrio transparente, sin tapa, conteniendo un recorte de papel marrón pegado a otro recorte nylon celeste y blanco con restos de cocaína, una tijera de metal con mango celeste, 3 guantes de látex descartables, una bolsa tipo camiseta color blanco y otra celeste conteniendo esta última un trozo de cocaína compacta que pesó 616 gramos. En la inspección de la trastienda debajo de una bacha utilizada para lavar ropa se encontró la jarra de una licuadora con vestigios de marihuana, adentro de un porta termos de cuero marrón se encontró un envoltorio de aluminio de galletitas "Opera" que contenía marihuana que pesó 29 gramos. De la inspección del local comercial se halló una CPU, sin marca visible, negra, código AE8067 con disco rígido, una caja registradora de chapa con \$ 1330. La imputada también entregó una caja de chapa con llave que resguardaba \$ 218.800. También se secuestró una notebook HP blanca, N° serie CND 53430VM, con cargador y el sistema de cámaras de vigilancia color blanco marca HIKVISION modelo DS-7104HGHI-F1.

En la vivienda familiar se secuestró un teléfono marca Samsung con funda estampada, modelo J7, pantalla dañada, IMEI 359587075281579 con

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

chip Personal 89543420119023671509, con patrón de desbloqueo 1;4;7;8;9. un celular marca Samsung con funda gris, pantalla dañada, IMEI 351597105527097, con chip Claro 8954310185064268331, tarjeta de memoria de 4 GB, sin patrón de desbloqueo, un arma marca Bersa, con cargador calibre 40, siete cartuchos a bala, un teléfono celular marca Samsung carcasa azul, IMEI 354725112936087, con chip Personal 89543420718968416406, sin patrón de desbloqueo, dos cédulas de identificación de automotor N° CONTROL AQ23778 y AGM03469 y dos cédulas de identificación de automotor N° CONTROL AGY91579 y AGY91580. Claudia Verónica Marcel Castro quedó detenida.

Asimismo, en fecha 28/07/2020 se produjo la detención de José Oscar NUÑEZ, conforme acta de procedimiento obrante en autos.

En fecha 22/08/2020 se realizaron diversos allanamientos en domicilios de personas supuestamente relacionadas a los presentes hechos y se procedió al escaneo de las 3 viviendas ubicadas en el acceso al Barrio La Tablada donde residían Franco Damián Montes de Oca, Nilda Beatriz Herrlein, y Pablo Vicente Herrlein y María Teresita Farías, con resultados negativos.

En orden a estos hechos, el Ministerio Público Fiscal requirió la elevación de la causa a juicio de conformidad al art. 347 C.P.P.N, por considerar a **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, JOSE LUIS BONETTO, IGNACIO MAURO ANDRÉS GUTIERREZ, CLAUDIA VERÓNICA MARCEL CASTRO y JOSÉ OSCAR NUÑEZ** coautores del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas de forma organizada, (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737); a **JESICA CAROLINA CASARETTO** partícipe secundaria del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas de forma organizada, (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737); a **RUBEN VICENTE HERRLEIN y RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA** organizadores de tales actividades ilícitas (art. 7 de la Ley 23.737). Asimismo, en relación a **RUBEN VICENTE HERRLEIN, ANTONIA DORA SANABRIA, JESICA CAROLINA CASARETTO Y RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA** se requirió la elevación a juicio por considerarlos coautores del delito de lavado de activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

una organización o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 1 y 2 "a" del Código Penal).

Intervinieron en la presente causa desde la sede de este Tribunal la Sra. Fiscal General Ad Hoc, Dra. Gabriela Agustina Velázquez; la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde en representación de los procesados *Pablo Alejandro Masutti, Mauricio Alejandro Lafuente, Jesica Carolina Casaretto y Franco Damián Montes de Oca*, el Dr. Jair Manuel Gay, en representación de *Claudia Verónica Marcel Castro e Ignacio Mauro Andrés Gutiérrez*. Asimismo, participó a través de videoconferencia mediante la plataforma Zoom la Dra. Cecilia Carolina Tejada en representación de *José Luis Bonetto y Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria*.

Por su parte los procesados **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, JESICA CAROLINA CASARETTO, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, JOSE LUIS BONETTO Y CLAUDIA VERÓNICA MARCEL CASTRO** participaron desde la sala de audiencias del Tribunal y el procesado **IGNACIO MAURO ANDRÉS GUTIÉRREZ** lo hizo desde la Unidad Penal N° 1 de Paraná.

De acuerdo a lo prescripto por el art. 431 bis del CPPN, este Tribunal Unipersonal dispone plantear las siguientes cuestiones a resolver:

- 1) ¿Resulta procedente aplicar el procedimiento de juicio abreviado en la presente causa?
- 2) En su caso, ¿Se encuentran acreditados los hechos y la intervención responsable de los imputados?
- 3) ¿Es adecuada la calificación acordada por las partes?
- 4) ¿Resulta razonable la sanción propuesta en el acuerdo y qué debe resolverse con respecto a las costas y efectos secuestrados?

### I.- A la primera cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:

Que en estos autos se glosa el acta de Acuerdo de Juicio Abreviado conforme lo previsto en el art. 431 bis CPPN, la que se encuentra suscripta por la Sra. Fiscal General Ad Hoc, Dra. Gabriela Agustina Velázquez con la conformidad de los intervinientes. Por su parte en la audiencia de visu, la Sra.



Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, el Dr. Manuel Jair Gay y la Dra. Cecilia Carolina Tejada al acordárseles la palabra, ratificaron el acuerdo. Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma procesal aplicable toda vez que el Ministerio Público Fiscal presentó el acuerdo que conforme lo refiere cuenta con la conformidad de los imputados, quienes fueron oportunamente asistidos por sus defensas. En la audiencia realizada en el día de la fecha, los procesados **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, JESICA CAROLINA CASARETTO, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, JOSE LUIS BONETTO Y CLAUDIA VERÓNICA MARCEL CASTRO e IGNACIO MAURO ANDRÉS GUTIÉRREZ** en presencia de sus defensores, han manifestado su conocimiento sobre el sentido y alcance del acuerdo suscripto, la modalidad de juicio, han reconocido el hecho, su calificación legal y se han conformado con la pena acordada. Cabe realizar aquí la aclaración que Antonia Dora Sanabria y Rubén Vicente Herrlein, pese a estar contemplados en dicho acuerdo manifestaron su disconformidad con el mismo por lo que oportunamente dispuse en la audiencia que sus situaciones procesales quedaran fuera del análisis de la presente sentencia.

En definitiva, conforme lo referenciado y habiéndose verificado el conocimiento pleno de los imputados que se avinieron al acuerdo del mecanismo a aplicar, estimo que debe darse trámite a la solicitud de Juicio Abreviado, dando plena validez al acuerdo de partes en reconocimiento a su autonomía para arribar al mismo.

## **II.- A la segunda cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:**

Como se dijo, fue elevada a juicio la presente causa seguida a **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, JOSE LUIS BONETTO, IGNACIO MAURO ANDRÉS GUTIERREZ y CLAUDIA VERÓNICA MARCEL CASTRO**, por considerarlos coautores del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas de forma organizada, (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737); a **JESICA CAROLINA CASARETTO** se le atribuyó la calidad de partícipe secundaria del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas de forma organizada, (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737), a **RUBEN**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

**EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA** por considerarlos organizadores de tales actividades ilícitas (art. 7 de la Ley 23.737).

Asimismo, en relación a **JESICA CAROLINA CASARETTO Y RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA** por considerarlos coautores del delito de lavado de activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 1 y 2 "a" del Código Penal).

Tal como surge de la requisitoria a la que se referenció ut supra y consta en las actuaciones de la causa, la misma fue producto de tres investigaciones llevadas a cabo en simultaneo por distintas fuerzas, y luego unificadas con el devenir de las pesquisas. Estas fueron, la investigación encabezada por la Prefectura Naval Argentina, que inició en julio de 2017 en el marco de las actuaciones "SANCHEZ, NESTOR RAÚL DANIEL Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737" N° FPA 9173/2016; la investigación realizada por la Policía Federal Argentina en el Expte. FPA 7758/2016, y la Investigación Preliminar N° 02/2018 de junio de 2018 (Expte. PFA N° 15951/2018), llevada a cabo por la División Toxicología Uruguay de la Policía de Entre Ríos luego de que le encomendara dicha tarea la Fiscalía Federal de Primera Instancia de esta ciudad, y finalmente, en cuanto al delito de lavado de activos la Investigación Preliminar N° 14/2019, llevada a cabo por la Fiscalía Federal de Primera Instancia.

De dichas investigaciones se arribó a las siguientes conclusiones:

VICENTE RUBEN HERLEIN sería el líder de la organización criminal investigada y DORA ANTONIA SANABRIA, esposa de éste, sería la encargada de lavar los activos provenientes del narcotráfico y quien detentaría el manejo económico de los fondos obtenidos ilícitamente por el líder de la organización.

Por su parte **JESICA CAROLINA CASARETTO**, quien vivía con sus dos hijas, una de ellas fruto de su relación con Rubén Vicente Herrlein, en su domicilio sito en calle Ruiz Moreno y 10 del Norte (esquina cardinal este) de esta ciudad, siendo frecuentada allí por el nombrado, también formaba parte de la organización criminal, sin embargo, su rol preponderante estuvo vinculado al lavado de activos obtenidos ilícitamente producto del tráfico de estupefacientes.



**MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE**, cumplía el rol de distribuidor de las sustancias a los diferentes puntos de venta. Camuflaba sus actividades ilícitas con su trabajo como chofer de la remisería “TAO” propiedad de Herrlein y su grupo familiar.

**ALEJANDRO MASUTTI**, era revendedor de la sustancia estupefaciente provista por Rubén Vicente Herrlein, utilizando como pantalla un local de peluquería.

**RUBÉN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA**, hijo de Rubén Vicente Herrlein y de Dora Antonia Sanabria, era quien oficiaba de transportista de sustancias y cobrador de lo producido por su venta dentro de la organización, tanto en esta ciudad como así también en las vecinas ciudades de Colón y San José revistiendo rol de coorganizador.

**FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA**, sobrino de Rubén Vicente Herrlein, conforme las distintas tareas llevadas a cabo por las Fuerzas preventoras consistentes en auscultaciones, mensajerías de texto y de campo, se comprobó que realizaba el acopio del fraccionamiento del estupefaciente, distribuyendo el mismo en el motovehículo marca Yamaha, Dominio A013HMM.

**JOSE LUIS BONETTO**, quien se domiciliaba en calle Antártida Argentina N° 273 de la ciudad de Concepción del Uruguay era quien realizaba el fraccionamiento del estupefaciente, el “estirado” del mismo, para lo cual adquiría medicamentos en cantidad y también se dedicaba a la venta de sustancias ilícitas.

**IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ** alias “NACHO”, domiciliado en calle Don Bosco y 12 del Oeste Norte Bis de esta ciudad, cumplía el rol de ser uno de los principales vendedores al menudeo de esta organización y también sería provisto de armas por parte del líder de la organización.

**CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO**, domiciliada en Bvard. Díaz Vélez 316, (Portón Negro) Primer Piso, de esta ciudad. persona sobre la cual se da inicio al Expediente N° 15951/18 (Legajo de Investigación N.N S/Infracción Ley 23.737, tramitado en la División de Toxicología de la Policía de Entre Ríos) cumplía el rol de distribuidora de estupefacientes y vendedora al menudeo de estupefacientes, siendo que en su inmueble se lograron secuestrar 616 gramos de lo que sería cocaína, 2 balanzas de precisión, una pistola calibre 40 y un monto de dinero de \$ 902.130.

*Fecha de firma: 15/12/2023*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Y finalmente, JOSE OSCAR NUÑEZ, otro de los miembros de la organización, quien cumpliría el rol de distribuidor de las sustancias en la ciudad de Colón y ventas al menudeo, oficiando de cobrador de Rubén Vicente Herrlein, obrando constancias en las actuaciones de “aprietes y/o amenazas” a otros miembros de la organización por deudas de las operaciones realizadas; por orden directa del mismo.

A su vez a los imputados **RUBÉN VICENTE HERRLEIN, JESICA CAROLINA CASARETTO, ANTONIA DORA SANABRIA y a RUBÉN EZEQUIEL HERRLEIN**, se les atribuyó el haber conformado una organización de personas vinculadas o allegadas entre sí, que producto de actividades ilícitas relacionadas al narcotráfico, instituyeron, con habitualidad, desde gran tiempo atrás, un patrimonio (consistente básicamente en bienes muebles y rodados particularmente) originado en esa actividad ilícita, poniéndolo en circulación en el mercado local mediante diversos negocios jurídicos, procurando que adquirieran así la apariencia de un origen lícito. Cabe referir que la habitualidad que ha conformado esta organización los ha llevado a realizar transferencias de automotores como también expedir autorizaciones de conducir no solo hacia ellos sino también hacia otras personas de las cuales se valieron. Éste es el particular caso de Enrique Martín Herrlein Sanabria, hijo menor de Rubén Vicente Herrlein y de Antonia Dora Sanabria quien a la edad de veinticinco años, conforme los datos aportados por las fuerzas preventoras, posee cuatro vehículos a su nombre: AA711JG (Fiat Siena 2011), IXS-870 (Chevrolet Aveo 2010), MCF-521 (VW BORA 2013), JQE854 (Renault Logan2011), como también figura como monotributista, Categoría B Locación de Servicio, como Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer. En ese contexto, el grupo compuesto por los nombrados adquirió gran cantidad de rodados, principalmente afectados a una empresa que se constituye en una sociedad irregular o de hecho denominada “TAC S.H.” que gira comercialmente bajo el nombre de fantasía “TAO” y que se dedica al transporte urbano de pasajeros – remises-, como también al uso particular de los mismos. Se advierten



entonces, varios actos de lavado de dinero proveniente de ilícitos por un valor superior a los trescientos mil pesos (\$300.000).

Por todo lo relatado y analizados los vínculos de los diferentes investigados y la gravedad de los hechos que se detectaron, la fuerza a cargo de la investigación solicitó las respectivas órdenes de allanamiento, las que se dispusieron conforme resolución del 20 de agosto de 2020, y se cumplieron en forma simultánea en igual fecha. Habiéndose indicado en el encabezado en forma detallada - conforme surge de la requisitoria fiscal- lo secuestrado en cada uno de los procedimientos realizados, a continuación se consignará de manera sucinta lo hallado en cada uno de ellos:

Así de la requisa practicada a **PABLO ALEJANDRO MASUTTI** en las afueras de su local comercial, sito en calle 3 de febrero N°67, se procedió al secuestro de un teléfono celular, y dentro de dicho local se secuestró una computadora.

De la requisa vehicular practicada a **MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE**, se secuestraron doce (12) envoltorios con cocaína que pesaron 614 gramos, una balanza de precisión, una cuchara plástica color azul y debajo del automóvil un envoltorio de nylon negro con cocaína que había arrojado el nombrado, un bolso pequeño color negro, dinero en efectivo, un teléfono celular y una Cédula de Identificación de Vehículos del automóvil FIAT MOBI dominio AE264US junto con una cédula Mercosur para uso de gas natural como combustible vehicular perteneciente al mismo rodado.

De la requisa practicada a RUBEN VICENTE HERRLEIN se secuestraron joyas, llaves, un equipo de telefonía celular, y una billetera con tarjetas bancarias, dinero, DNI, CIA de VW modelo Amarok DC V6 EXTREME dominio AE295XJ, y licencia de conducir. En tanto, de la requisa de DORA ANTONIA SANABRIA se produjo el secuestro de joyas, dinero y llaves.

En el domicilio de Herrlein y Sanabria, sito en calle Almafuerte N°1317 de esta ciudad, donde se encontraba el hijo de ambos, Enrique Martín Herrlein Sanabria y su novia Guadalupe Belén Fernández, se secuestró entre otras cosas dinero en efectivo perteneciente a la moneda nacional y extranjera, teléfonos celulares, notebooks, tablets, un revolver, municiones de diferentes calibres, una caja de cartón con cinco recipientes de nylon que en su interior contenían una sustancia blanca que arrojó resultado negativo para la cocaína,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

pudiendo tratarse de una sustancia de corte con un peso de 55 gramos y dos vehículos automotores.

En la finca de **JESICA CAROLINA CASARETTO** sito en calle Ruiz Moreno y 10 del Norte de esta ciudad, se secuestraron entre otras cosas dinero en efectivo de moneda nacional y extranjera, una pistola, un celular, laptop y un vehículo automotor.

De la requisita llevada a cabo a **RUBÉN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA**, en las afueras de la vivienda sita en calle Estrada N° 1.511 de esta ciudad- propiedad de su entonces pareja-, se incautó dinero en efectivo, y de la requisita vehicular realizada al Peugeot modelo 408 color blanco dominio AA982CZ, se secuestró dinero en efectivo de moneda nacional y extranjera, un teléfono celular y dicho vehículo automotor. Asimismo, del allanamiento realizado en la vivienda sita en calle Estrada N° 1512 habitado por Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria se secuestró dinero en efectivo, un celular y un aire comprimido.

En el domicilio ubicado en calle pública de acceso al Barrio La Tablada a dos cuadras y media a contar desde la calle Dr. Uncal de esta ciudad, propiedad de **FRANCO DAMIÁN MONTES DE OCA** se secuestró de la requisita personal al nombrado un teléfono celular, y del allanamiento de dicha morada se incautó un revólver, cartuchos de diferentes municiones, celulares, dinero efectivo de moneda nacional y extranjera, un motovehículo y un vehículo automotor.

En el local comercial de la empresa de remises "Tao" sita en calle Boulevard Montoneras N° 143 y Sarmiento se secuestraron un celular, varias CPU, una computadora, una notebook y un vehículo automotor entre otras cosas. Por su parte, en la planta baja en el local comercial verdulería se secuestró un equipo celular y un vehículo automotor que se encontraba en el terreno lindante.

En la vivienda de **JOSÉ LUIS BONETTO**, ubicada en calle Antártida Argentina N° 273, se secuestraron celulares, dinero en efectivo y un vehículo automotor.



En el domicilio de **MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE**, sito en calle Estrada N° 2.355 de esta ciudad, se secuestró entre otras cosas dinero en efectivo de moneda de origen nacional y extranjera.

En la morada sita en calle Don Bosco y 12 del Oeste Norte Bis al fondo donde hace una curva a la izquierda, propiedad de **IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ** se secuestró un arma de fuego, municiones de diferentes calibres, balanza de precisión, 22 envoltorios de nylon color celeste y blanco con 22 g marihuana, 20 envoltorios blancos que pesaron 21 gramos, dinero en efectivo, celulares, un envoltorio de nylon celeste y blanco quemado el cual en su interior contenía clorhidrato de cocaína que pesó 10,2 gramos. Asimismo, de la requisita personal al nombrado se le secuestró un cigarrillo de armado casero con picadura de marihuana que pesó 0,4 gramos y dinero en efectivo. Finalmente, se incautaron dos vehículos automotores.

En la vivienda propiedad de **CLAUDIA VERÓNICA MARCEL CASTRO** sita en Boulevard Díaz Vélez N° 316 de esta ciudad donde también funcionaba un local comercial, se secuestró dentro de dicho local una balanza con restos de cocaína, una balanza de precisión con vestigios de cocaína, una cuchara de metal con vestigios de la misma sustancia, un frasco de vidrio transparente, sin tapa, conteniendo un recorte de papel marrón pegado a otro recorte nylon celeste y blanco con restos de cocaína, una tijera de metal con mango celeste, 3 guantes de látex descartables, una bolsa tipo camiseta color blanco y otra celeste conteniendo esta última un trozo de cocaína compacta que pesó 616 gramos, una jarra de una licuadora con vestigios de marihuana, un envoltorio de aluminio de galletitas "Opera" que contenía 29 g de marihuana, una CPU, dinero en efectivo, y una notebook. Asimismo, dentro de la vivienda se incautaron celulares y un arma de fuego entre otras cosas.

Así también se allanaron numerosos domicilios de otras personas no imputadas en autos, donde en definitiva no se hallaron elementos de interés para la causa.

De la lectura de las fojas precedentes surge que he referenciado las expresiones del Ministerio Público Fiscal al efectuar los respectivos requerimientos de elevación a juicio, en los cuales se comunican las tareas de investigación realizadas, las personas involucradas y las atribuciones fácticas y su subsunción típica que a su juicio corresponde en función de los datos recabados. He dejado indicado también, en lo que atañe a quienes en definitiva

*Fecha de firma: 15/12/2023*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

quedaron involucrados a la causa, el resultado de los procedimientos realizados a su respecto. Ahora bien, es evidente que de un nuevo análisis de tales extremos el Ministerio Público Fiscal a cargo de la prosecución de la causa en esta etapa de juicio advirtió la insuficiencia del cuadro probatorio para sostener los extremos de las imputaciones efectuadas en los términos de la fiscalía actuante ante la instrucción. Por ello en el marco del acuerdo de juicio abreviado suscripto por las partes, se indicaron los hechos que en función de la prueba recabada se entienden que acreditan la intervención de cada uno de los imputados arribando a la calificación jurídica de sus conductas en los términos concluidos en el mismo.

Así, entendieron que de la prueba recolectada en autos -principalmente de las escuchas telefónicas agregadas y las conclusiones vertidas en los informes policiales- pueden tenerse por acreditadas las maniobras destinadas al comercio de estupefacientes en esta ciudad llevadas a cabo por los diferentes integrantes de la organización que habría liderado Rubén Vicente Herrlein, durante el período comprendido entre el mes de julio de 2017 hasta el 20 de agosto de 2020.

En este sentido, respecto al papel dentro de dicha organización que tendría el imputado Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria, luego de un análisis sistemático de la prueba, las partes concluyen que éste no tuvo un rol preponderante en las actividades de comercio, así como tampoco observan que se trate de una estructura compleja con un poder de mando real por parte del nombrado capaz de generar obediencia en los demás integrantes. Por el contrario, han concluido que Herrlein Sanabria no era quien disponía ni tomaba las decisiones definitivas sobre el resto, siendo su intervención mínima y fungible atento a que eventualmente acopiaba tanto el material estupefaciente como así también resguardaba el dinero obtenido del comercio de dicha sustancia, todo por orden y cuenta de su padre Rubén Vicente.

Efectivamente, analizadas las constancias de la causa de las que surge las actividades desplegadas por el nombrado y los distintos roles de los intervinientes, he de coincidir con las partes, en orden a que resulta factible



descartar en relación a Herrlein Sanabria la calidad de organizador de actividades vinculadas a la venta de estupefacientes.

Hubo por cierto,- tal como lo referencian las partes en su acuerdo- una actividad de comercio de estupefacientes involucrando en la misma a **HERRLEIN SANABRIA, JOSÉ BONETTO, PABLO ALEJANDRO MASUTTI, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA y JESICA CAROLINA CASARETTO.**

Sin perjuicio de ello, y conforme interpretan las partes que surge del análisis de la prueba, principalmente las escuchas telefónicas obtenidas, los mismos seguían expresas instrucciones de Rubén Vicente Herrlein. Asimismo, concluyen que todos los involucrados poseían vínculos familiares o de amistad entre sí, lo que permitiría concluir que no se acreditan los requisitos necesarios para sostener la existencia de una organización pasible de ser abarcada por el tipo penal del art. 7 de la ley 23737.

En el caso de **MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE**, si bien éste también actuaba organizadamente, su actividad resulta relevante, ya que inclusive, como se encuentra documentado a través de los informes de migraciones y de las escuchas, realizó viajes fuera del país a fin de conseguir los tóxicos, y se encargaba del reparto de los mismos dentro de la ciudad a los diferentes puntos de venta, valiéndose de su empleo como taxista de la Remisería Tao.

Prosiguiendo con el análisis de las conductas que se le reprochan al resto de los imputados, debe aclararse en primer término que el accionar desplegado por **IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ** no puede ser entendido dentro de la actuación organizada mencionada con anterioridad. Sin lugar a dudas de los elementos probatorios puede establecerse que se encuentran acreditados los hechos de comercio de estupefacientes que se le atribuyeran, pero no así una actuación de su parte que pueda vincularse con los demás involucrados. Si bien de las intervenciones telefónicas efectuadas a Gutiérrez se puede inferir un vínculo entre éste y Rubén Herrlein, esto acontecía a los solos efectos de abastecerse para comercializar de forma independiente y al menudeo.

En igual sentido, en relación a la procesada **CLAUDIA VERÓNICA MARCEL CASTRO** de las intervenciones telefónicas efectuadas y los seguimientos llevados a cabo por la fuerza, no se ha podido acreditar con la certeza requerida en esta instancia que la misma haya tenido vinculación con





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Rubén Vicente Herrlein y sus colaboradores, condición ineludible para la procedencia y aplicación de la agravante prevista en el art. 11 inc. "c" de la Ley 23.737, por lo que a su respecto sólo podría imputarse la tenencia del estupefaciente hallado en su domicilio con fines de comercialización, no sólo por la cantidad del mismo sino también por el resto de elementos secuestrados en el allanamiento del local comercial a su cargo como ser balanza con restos de tóxicos, diferentes envoltorios de nylon recortados, etc.

En relación a las agravantes atribuidas a las conductas de lavado de activos por las que se encuentran imputados **Jesica Carolina Casaretto, y Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria**, las partes han concluido que las pruebas agregadas no acreditan la existencia de un plan previo común sino que se trata de conductas aislada, desestructuradas, que no pueden coordinarse entre sí, actuando cada uno según sus intereses. Si bien los nombrados tenían contactos de diversa índole entre sí, y prestaban su aporte a una actividad de comercio de estupefacientes, ello no se traducía en un nivel de organización tendiente a reciclar las ganancias obtenidas d dicha actividad tal como exige la figura agravada del lavado de activos.

En este punto el Ministerio Público Fiscal entendió que no existen pruebas suficientes para acreditar tanto que actuaron en forma habitual y continuada como que lo hicieron mancomunadamente, con un acuerdo previo, con permanencia y organización en el tiempo.

Las partes en el acuerdo han coincidido en el rol que cada uno desplegaba dentro del grupo conforme las actividades que desarrollaban y que deben tenerse por acreditadas en función de la prueba recolectada.

Los informes glosados por la fuerza a fs. 196/197, fs. 460 y vta., 1929/1931, 5024/5034, etc. dan cuenta de los viajes efectuados por el principal investigado, Rubén Vicente Herrlein, junto a **Jesica Carolina Casaretto**, quien en su vehículo (VW Vento dominio AC239GQ) registra numerosos pasos migratorios a países limítrofes (Paraguay, Uruguay, etc.) egresando e ingresando de nuestro país generalmente durante el mismo día.

El material estupefaciente arribado a la ciudad con posterioridad a los viajes efectuados por Herrlein, o en su defecto **Lafuente**, era resguardado en la



casa de **Franco Damián Montes de Oca** -sobrino de Rubén Vicente Herrlein-, para su posterior fraccionamiento y distribución en la ciudad.

A partir de las escuchas, la hipótesis de la investigación en torno al comercio por parte de Herrlein indicaba que se trataba de cocaína, por los montos de las transacciones de elevados valores -y los reclamos por el pago de éstos-, el cambio de dinero -pesos a dólares en el mercado irregular-, sumado a los viajes para buscarla, quedando demostrado ello en diversos pasajes de la investigación, detectándose una comunicación entre Herrlein y **Franco Montes de Oca** desde el celular de Nilda Herrlein (madre de Franco y hermana de Rubén Vicente) donde Herrlein le pide que lleve “*la caja grande*” y “*la calculadora*” infiriendo que se refiere a los estupefacientes y la balanza (Nota N° 1/19); y la comunicación mantenida el 11/07/2019 en donde Herrlein le dice a Montes de Oca y a Nilda Herrlein “*En la olla de mami te dejo la comida*” en clara alusión al resguardo del estupefaciente (Nota 35/19 del 14/08/2019).

Por su parte, **Mauricio Alejandro Lafuente** recurría a su condición de remisero de la empresa “*Taos*” -propiedad de Rubén Vicente Herrlein, Antonia Dora Sanabria y su hijo Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria- a los fines de efectuar dichos viajes de manera encubierta, tal como ha sido demostrado en la N° 46/18, de fecha 12/11/2018 donde Herrlein le solicita que vaya a buscar a una persona de sexo femenino a quien la identifica como la “*Nena*”, manifestando Lafuente “*...amigo yo me vine al otro lado del charco...*”. Quedando verificado así, como se ha dicho supra, que la organización en el comercio de estupefacientes en la presente causa estaba dada por los vínculos familiares y de amistad entre sus integrantes.

Asimismo, conforme surge de la Nota N° 1/19 Herrlein manifiesta que pasaría por la casa de Lafuente, presumiblemente a retirar material estupefaciente que tenía en su poder, atento a que éste último había registrado un paso fronterizo el día 14/12/18 a las 00:34, regresando el mismo día a las 1:09 hs.; y finalmente, refuerza el rol preponderante de Lafuente, el seguimiento efectuado por la fuerza el día 20/08/2020 en horas de la noche, donde fue visto saliendo del domicilio de Herrlein -calle Almafuerte N° 1317 de esta ciudad- hasta la peluquería de **Pablo Alejandro Masutti** en calle 3 de febrero N° 67 con la determinación de entregarle 614 gramos de cocaína distribuida en 12 envoltorios.

---

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

En una ocasión anterior el mismo Herrlein se presentó en dicho local comercial (cfr. informe de fs. 5372.). En esa oportunidad, se observó un auto estacionado en doble fila sobre calle 3 de febrero, conducido por Herrlein, quien le entregó algo a **Masutti** y se lo guardó en su bolsillo trasero del pantalón (fs. 5382/5387), maniobra semejante a la detectada el 20/08/2020.

Además del local comercial de Masutti, otro de los puntos abastecidos por Herrlein era el domicilio del imputado **Ignacio Mauro Andrés Gutiérrez**.

Prueba de ello son los informes glosados a fs. 4406, 5085/5086, 5099/5103, 5116/5120, 5148/5151, los que dan cuenta, por ejemplo, que en fecha 27/11/2019 el vehículo Peugeot modelo 301 dominio AD111EM -utilizado por Rubén Vicente Herrlein- detuvo su marcha en el domicilio de **Gutiérrez** sito en la intersección de calle Don Bosco y 12 del Oeste Bis donde se vislumbraron maniobras de comercialización; y la conversación mantenida por mensajes entre Herrlein y Gutiérrez, en donde aquél le consulta si puede enviarle el remis, a lo que Gutiérrez le responde de forma positiva. Al tiempo, Herrlein se vuelve a comunicar y hablan respecto de una diferencia de dinero que le envió, informándole cual es el saldo pendiente que tendría Gutiérrez (fs. 5207 y vta.).

Todo ello terminó de comprobarse al producirse el allanamiento en el domicilio de Gutiérrez en el cual se halló en el living una balanza de precisión de color gris sin inscripción visible, sobre la heladera que estaba en la cocina una bolsa de nylon color celeste y blanca que contenía 22 envoltorios de nylon color celeste y blanco con marihuana arrojando un peso de 22 gr., adentro de la misma bolsa se encontró otra bolsa de nylon blanca que contenía 20 envoltorios blancos que pesaron 21 gramos y la suma de \$ 2.320, sobre la misma heladera se encontró un paquete que contenía en su interior bolsas de nylon de similares características a las que envolvían la sustancia estupefaciente, en una de las hornallas quemador del horno se encontraron varios billetes de moneda de curso legal quemados, junto a un envoltorio de nylon celeste y blanco quemado el cual en su interior contenía clorhidrato de cocaína que pesó 10,2 gramos; y de la requisita del nombrado se encontró un



cigarrillo de armado casero con picadura de marihuana que pesó 0,4 gramos y \$ 6.230 en efectivo.

Respecto de **José Luis Bonetto**, se pudo acreditar su relación con Herrlein, quien en reiteradas oportunidades concurrió a su domicilio. Resulta ilustrativo el informe de la Nota N° 23/20 del 29/01/20 en donde se lo ve arribar a Herrlein en el vehículo Peugeot 301 dominio AD311EM al domicilio de Bonetto, y que a la vez se interceptaron mensajes con Gastón Gómez (vendedor de estupefacientes) quien le requiere a Herrlein que le abastezca de material espurio. Minutos más tarde, se observó a éste retirarse del domicilio de Bonetto con una mochila en dirección a lo de Gómez, produciéndose el intercambio de tóxicos en el interior del vehículo.

En relación a **Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria**, como ya hemos destacado, el mismo colaboraba con su padre en diversas tareas siempre siguiendo sus directivas, siendo una de ellas la recaudación de la venta de estupefacientes, mayormente en el departamento de Colón, utilizando para ello el vehículo Peugeot 408 dominio AA982CZ de su titularidad.

Esto se confirma mediante los mensajes captados entre Rubén Vicente Herrlein y un vendedor de la ciudad de Colón: *“Hola amigo te pregunto tengo un hijo mío ahí que anda si quiere te lo mando al club...amigo... amigo ahí anda mucho quieres darle los que tenga te lo mando al club...más que seguro para el viernes a lo mejor va de vuelta amigo si va mañana te aviso”*. Tres días después, el 3 de abril de 2020, se repite la secuencia, siendo que el vendedor le habría entregado a Rubén Herrlein Sanabria noventa mil pesos (\$ 90.000) (cfr. fs. 5204 del legajo de prueba), y la misma operatoria ocurre el 11 de abril (fs. 5225), y en otra ocasión donde la persona de la localidad de Colón le hace referencia a un valor de cien mil pesos (\$ 100.000) (cfr. fs. 5229 y 5231). A fs. 5248 se observa una indicación de Herrlein padre, a través de mensajes de texto, donde refiere que el que puede ingresar a Colón es su hijo y realizan la operatoria al día siguiente, el 21 de abril de 2020. La hipótesis manejada por la fuerza era que debido a las restricciones de circulación por el Covid-19, Herrlein mandaba a Rubén Ezequiel quien tenía permiso para circular.

En lo que atañe a **Claudia Verónica Marcel Castro**, la comercialización de estupefacientes por parte de la nombrada se encuentra acreditada no sólo a través del material estupefaciente y los diversos elementos utilizados a tales fines a los que ya hemos hecho referencia supra, que fueran hallados en su

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

local comercial, sino también surge de las escuchas telefónicas obrantes en la causa 15951/2018 acumulada a ésta.

A fs. 1424 se relata la comunicación entre dos personas de sexo femenino donde una de ellas le consulta si sabía dónde estaba “Vero” ya que *“hace tres o cuatro días que estoy sin, sin eso bolu, y, y me están pudriendo la cabeza boludo estoy perdiendo un cantidad de plata”*, a lo que la otra interlocutora le manifiesta desconocer donde se encontraba. También, obran mensajes de Jacquet -masculino vinculado con la investigada- y Herrlein de mediados de 2019, del tenor de *“paso por lo mío; me juntaste eso... amigo preciso la plata; tengo la plata”*, entre otros, donde hablan de diversos encuentros en la plaza Rocamora, ubicada a metros de la casa de Marcel Castro. Asimismo, de las tareas de investigación efectuadas en el domicilio de la nombrada, en fecha 28/2/2020 se observa el vehículo Palio, dominio AC066RA, propiedad de Jessica Carolina Casaretto, ir al local de Marcel Castro.

Finalmente, se puede tener por acreditado en esta instancia también la materialidad del delito de lavado de activos atribuidos a **JÉSSICA CAROLINA CASARETTO Y RUBÉN EZEQUIEL HERRLEIN**, durante el período comprendido entre finales de 2015 y el cierre de la investigación, toda vez que en la IP N° 14/2019 iniciada al efecto, se pudo detectar mayormente depósitos de dinero en efectivo, compra de moneda extranjera, adquisición de bienes y servicios, y préstamos de dinero. También la compra y venta de varios vehículos, con dinero de origen ilícito, proveniente del comercio de estupefacientes. Siendo así que los nombrados demostraron un incremento patrimonial incompatible con su capacidad económica, considerando que no registran actividades lucrativas lícitas que permitan justificar el flujo de dinero y los bienes poseídos.

Como se dijo la información colectada en la IP 14/2019 sumado al informe de PROCELAC requerido como instrucción suplementaria por parte del Ministerio Público Fiscal, resultan claros a la hora de ilustrar el perfil económico de los procesados. De **Rubén Ezequiel Herrlein** se observa que participó junto a sus padres de la sociedad de hecho TAC REMISES, y según la base e-fisco,



en el año 2019 registra una facturación por \$ 230.003, y en 2020, por \$ 140.940. Por su parte, **Jesica Carolina Casaretto** trabajó en relación de dependencia para la remisería, figurando el mes de agosto un total de percepciones de \$ 358.003,70, una deuda en el sistema financiero por \$116 mil y compromisos mensuales por \$10 mil. Asimismo, registra actividad financiera en diversos bancos.

Dichos ingresos y su nivel de vida se contradicen con lo manifestado por los nombrados en sus respectivas declaraciones indagatorias. En el caso de Rubén Ezequiel Herrlein este manifestó hacer trámites para un despachante de aduana y percibir \$ 35.000 mensuales. Jesica Carolina Casaretto, por otro lado, dijo ser ama de casa y percibir \$ 70.000.

Sumado a ello, de lo informado por AFIP-DGI, en relación a **TAC de Sanabria Antonia, Herrlein Rubén y Rubén Ezequiel S.H.** (CUIT 30-71215760-3), bajo el cual gira la remisería "TAO" ubicada en Bv. Montoneras N° 143, surge que los ingresos totales de la misma de 2016 a 2020 son de \$ 5.763.498,65, monto que en relación al período referenciado no puede sustentar los movimientos patrimoniales de los imputados.

Como se ha dicho, una de las operaciones realizadas a fin de ocultar el origen espurio del dinero y otorgarle apariencia de licitud era la adquisición de rodados por parte de los acusados siendo intercambiados estos dentro del mismo grupo familiar.

Prueba de ello es el caso del Volkswagen Vento (2013) propiedad de Jessica Carolina Casaretto el que anteriormente pertenecía a Rubén Vicente Herrlein, cuya compra fue realizada en fecha 10/07/2017. Dicho vehículo se encontraba valuado en la suma de \$ 650.000 contando la nombrada con el 100 % de su titularidad registral. Asimismo, en fecha 21/11/2017 adquirió un Fiat Palio (2016) valuado en \$345.000, y antes de ello, en fecha 30/09/2016 registra una compra de un Toyota Corolla XRS (2012) valuado en \$230.000. Por lo que de acuerdo a sus ingresos brutos anuales de \$ 834.957,00 declarados como monotributista Categoría E, sumado a las deudas que registra en situación 1 en BBVA, Santander y Galicia, no se encuentra justificada la compra de los vehículos en cuestión. Cabe aclarar que los montos de dinero señalados corresponden al requerimiento de elevación a juicio de la presente causa de fecha 15/07/2022.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

En el caso de Rubén Ezequiel Herrlein éste es titular del rodado dominio AA982CZ PEUGEOT 408 FELINE 1.6 HDI Sedan 4 puertas con inscripción inicial en fecha 30/01/17 y con una valuación a julio de 2022- fecha del REJ- de \$ 627.200. Asimismo, figura como Monotributista Categoría B (declarando a la fecha antes mencionada ingresos brutos anuales de \$ 313.108,87) y Régimen de Trabajadores autónomos. Registra una deuda en el banco Galicia en la primera mitad de 2020 por \$ 24.000 y \$ 41.000. Por lo que con dichos antecedentes difícilmente se pueda justificar la compra de un rodado 0 km de \$ 627.200.

En lo que respecta a los movimientos financieros Herrlein Sanabria y Casaretto contaban con un gran movimiento en sus cuentas bancarias, inconsistente con sus ingresos.

El primero de ellos se encontraba como adicional en una cuenta registrada bajo el nombre de su madre, en el Banco de Hipotecario S.A, poseyendo una Tarjeta de crédito Visa N° 469678686, la apertura de este producto registrada en mayo de 2015 no está asociada a ninguna caja de ahorros o cuenta corriente, lo cual indica que los pagos se hacen por canales que no han podido ser identificados. Además de dicha cuenta compartida, Herrlein Sanabria abrió en noviembre del 2017 una Caja de ahorros en Pesos N° 212/329918/5 en el Banco BBVA Argentina S.A., donde al igual que en las cuentas de sus padres, la mayor parte de las operaciones fueron a partir de depósitos de dinero en efectivo.

Casaretto era titular de una Caja de ahorros en Pesos N° 212-325643-4 en el Banco BBVA Argentina S.A., donde también se observan que la mayor parte de los movimientos de la misma se encuentran representados por los depósitos de dinero en efectivo, evidenciándose, asimismo, falta de correlación con su fuente laboral, que abona la hipótesis que el origen de las sumas de dinero provenía de la actividad ilegal de su pareja.

En definitiva, se encuentra acreditado a esta altura, que ambos conocían la actividad ilegal de donde procedía el dinero -comercio de estupefacientes del que también participaban en un rol menor-, y que lo ingresaron a su patrimonio para ser puesto en circulación en el mercado mediante diversas operaciones.

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

De acuerdo al Requerimiento de Elevación a Juicio el monto lavado en el sistema financiero entre diciembre 2015 hasta julio de 2020 por parte de RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA fue de \$2.908.131,83, ello de acuerdo a lo registrado en los bancos Hipotecario, BBVA Argentina y Galicia. En cuanto a JÉSICA CAROLINA CASARETTO, el monto en cuestión es de \$2.163.981,32 conforme los registros de los bancos BBVA Argentina, Santander y Galicia.

Aunado a todo lo expuesto se debe tener en cuenta el dinero secuestrado en los diversos allanamientos de los domicilios de los acusados, en el domicilio de **Jesica Carolina Casaretto** (Orden de allanamiento N° 1156) se halló la suma de \$ 22.695, \$20.000 guaraníes y \$800 uruguayos; **y en el de Rubén Ezequiel Herrlein** (Orden de allanamiento N° 1118 B) se halló la suma de \$47.760.

En cuanto a los bienes inmuebles de ambos, no fueron objeto de la acusación atento a que de acuerdo a lo sostenido por el Ministerio Público Fiscal no surge evidencia para sostener que los mismos fueran adquiridos durante el período sospechado.

En función de todo ello, han acordado a los fines de la determinación de la multa –y en esos términos coincido- que la imputación efectuada a Herrlein Sanabria y a Casaretto como lavado de activos de origen delictivo, queda circunscripta a las operaciones bancarias y a la compra de vehículos, siendo el monto total atribuible al primero de ellos de \$4.133.131,83, y en relación a la segunda de \$2.791.181,32.

En definitiva, se ha logrado acreditar que la adquisición de los vehículos enumerados, y las operaciones bancarias, constituyeron actos de conversión del dinero ilícito obtenido de la actividad de comercio de estupefacientes, con el objeto de ingresarlos a su patrimonio, y naturalmente al mercado, dándoles apariencia de licitud afectando el orden económico de nuestro país. Las partes acordaron que Rubén Ezequiel Herrlein y Jésica Carolina Casaretto muten su participación a la de partícipes secundarios del delito de lavado de activos (cfr. Art. 303 1° párrafo C.P.), ello evidentemente, en función de la consideración de quien ostentaba el rol principal de todas estas conductas era el progenitor Rubén Vicente Herrlein.

En definitiva, el plexo probatorio merituable a los fines de establecer el hecho y la participación de los involucrados, se conforman con las diligencias

*Fecha de firma: 15/12/2023*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

que seguidamente se enumeran, a las que es dable acordar la calidad de suficiente prueba, que fueran valoradas por la fiscalía, a saber: 1.- Expediente “Herrlein, Rubén Vicente - Casaretto, Carolina, Paoli, Francisco Carlos – Sanabria, Antonia Dora – Herrlein Sanabria, Ruben Ezequiel Sobre Infracción Ley 23.737” FPA N° 11125/2017 (Antes), V cuerpos en 980 fojas; 2.- Expte, N° 7758/2016 “Moreyra, Susana Beatriz s/ Infracción Ley 23.737”; 3.- Legajo de Prueba N° FPA 11125/2017/1, XXVI cuerpos en 5.867 fojas; 4.- Legajo de Investigación N° FPA 11125/2017/2, en III cuerpos que van de fs. 1/100 según foliatura de PNA (cuerpo I de 100 fs.), fs. 101/293 (cuerpo II) y fs. 1/196 (cuerpo III); 5.- Expediente “Minuet, Ariel – Rodríguez, Lucrecia Sobre Infracción Ley 23.737”, FPA 15951/2018 - Investigación Preliminar N° 02/2018, en X cuerpos y fs. 1.908; 6.- “Herrlein, Rubén Vicente y otros s/ lavado de activos”, FPA N° 13746/2019 - Investigación Preliminar N° 14/2019, en III cuerpos y 471 fojas; 7.- Acta de requisa personal de Mauricio Alejandro Lafuente (Oficio N° 1141/2.020) obrante a fs.4/5 vta., fotografías de fs. 9/16, croquis referencial de fs. 17; 8.- Acta de Allanamiento de la “Remisería TAO” ubicada en Boulevard Montoneras N° 143 y Sarmiento de C. del Uruguay (Oficio N° 1155/2.020) obrante a fs. 38/41 vta., fotografías de fs. 46/56 y croquis referencial de fs. 57; 9.- Acta de Allanamiento del domicilio de Carolina Jesica Casaretto ubicado en Ruiz Moreno y 10 del Norte de C. del Uruguay y Requisa Vehicular dominio NNE360 (Oficios 1156/2020 y 1188/2020) obrantes a fs. 62/64, fotografías de fs. 73/86, croquis referencial de fs. 87; 10.-Acta de Allanamiento del domicilio de Mauricio Alejandro Lafuente ubicado en Calle Estrada N° 2.355 de C. del Uruguay (Oficio N° 1.157/2020) obrantes a fs. 96/98, croquis referencial de fs. 99, y fotografías de fs. 102/107; 11.- Acta de Allanamiento del domicilio de Gastón Nicolás Gómez ubicado en Avda. Lepratti S/N° entre Lucilo B. López y Suipacha de la ciudad de C. del Uruguay (Oficio 1.158/2020) obrante a fs. 112/113 vta., fotografías de fs. 118/122, croquis referencial de fs. 123; 12.- Acta de Allanamiento del domicilio de Mauro Andrés Gutiérrez ubicado en calles Don Bosco y 12 del Oeste Norte Bis de la ciudad de Concepción del Uruguay y requisa Vehicular dominio EJC-443 y AXM-492 (Oficios 1.159/2020, 1.195/2020 y 1.201/2020) de fs.132/134 vta., fotografías de fs. 143/144, narco test de fs.

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

145, y croquis referencial de fs. 149; 13.- Acta de Allanamiento del domicilio de Nilda Beatriz Herrlein ubicado en esquina noreste de la calle Pública acceso al Barrio La Tablada de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1.160/2.020) de fs.165/167 vta., fotografías de fs. 172/173, y croquis referencial de fs. 179; 14.- Acta del Allanamiento del domicilio de Martín Ariel Franchesque ubicado en Barrio 150 Viviendas, calle Pública s/c B° 150 VIV, MZA 2, CASA 14 de Concepción del Uruguay (Oficio 1.162/2020) de fs.182/184, fotografías de fs. 197/205, y croquis referencial de fs. 206; 15.- Acta del Allanamiento del domicilio de Juan Carlos Reynoso ubicado en Barrio V. Obrego piso 2, dpto. 62 de Concepción del Uruguay (Oficio 1.161/2.020) de fs. 214/216), fotografías de fs. 222/226 y croquis referencial de fs. 227; 16.- Acta de Allanamiento del domicilio de Agustín Rodolfo Breganni ubicado en calle Mitre N° 2018 de Concepción del Uruguay (Oficio 1.163/2.020) de fs. 241/243, fotografías de fs. 248/259, y croquis referencial de fs. 260; 17.- Acta de Allanamiento del domicilio de los padres de Rubén Vicente y Nilda Beatriz Herrlein ubicado en Bv. Dr. R. Uncal y calle Pública acceso al Barrio La Tablada de Concepción del Uruguay (Oficio 1.164/2.020) de fs. 269/270 vta., fotografías de fs. 274/275 y croquis referencial de fs. 276; 18.- Acta del Allanamiento del domicilio denominado "Peluquería" de Pablo Alejandro Masutti ubicado en calle 3 de febrero N° 67 de Concepción del Uruguay (Oficio 1.180/2.020) de fs. 281/282 vta., fotografías de fs. 286/288, y croquis referencial de fs. 289; 19.- Acta de detención y requisa personal de Rubén Vicente Herrlein y Antonia Dora Sanabria ubicado en calle Almafuerde 1317 de Concepción del Uruguay (Oficios 1.143/2020) de fs. 301/302; croquis referencial de fs. 303, fotografías de fs. 304/306; 20.- Acta de Allanamiento, requisa personal, y de domicilio de Rubén Vicente Herrlein y Antonia Dora Sanabria ubicado en calle Almafuerde 1317 de Concepción del Uruguay (Oficios N° 1.145/2020) de fs. 317/319; croquis referenciales de fs. 320/322, fotografías de fs. 323/326; 21.- Acta de Allanamiento de domicilio de Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria ubicado en calle Estrada N° 1507 de Concepción del Uruguay (Oficio 1146/2020) de fs. 339 y vta., croquis referencial de fs. 340; 22.- Acta de Allanamiento del domicilio de Franco Damián Montes De Oca ubicado en calle Pública S/N° acceso a Barrio La Tablada de Concepción del Uruguay (Oficio 1147/2020) de fs. 350/352; fotografías de fs. 353/356, y croquis referencial de fs. 357; 23.- Acta de Allanamiento del domicilio de José LuíS Bonetto ubicado en calle

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Antártida Argentina Nº 273 de Concepción del Uruguay (Oficio 1148/2020), de a fs. 371/373, croquis referencial de fs. 374 y de fs. 378, fotografías de fs. 375/376, 379 y 381; 24.- Acta de Allanamiento del domicilio de Claudio Miguel González ubicado en Barrio Planta Asfáltica entre calle Hermanos Crosignani y el Loteo de terrenos "Villanueva" s/n de Concepción del Uruguay (Oficio 1149/2020) de fs. 390 vta., croquis referencial de fs. 391; 25.- Acta del Allanamiento del domicilio de Lucas Nicolás Irel ubicado calle Pablo Lorentz Nº 1606, departamento 15, Planta Alta de Concepción del Uruguay (Oficio 1150/2020) de fs. 398/399, narco test de fs. 404/405, acta de secuestro de fs. 406 y vta.; 26.- Acta del Allanamiento del domicilio de Juan Ramón Rodríguez ubicado calle Artigas entre Maipú y 2 de abril de la localidad de San José Entre Ríos (Oficio 1151/2020) de fs. 413/414 vta.; 27.- Acta de Allanamiento del domicilio de José Oscar Núñez ubicado calle Rocamora y General Paz de la ciudad de Colón (Oficio 1152/2020) de fs. 424/425, croquis referencial de fs. 426, fotografías de fs. 427; 28.- Acta de Allanamiento del domicilio de Exequiel Ricardo Núñez ubicado calle Calderón Nº 872 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1153/2020) de fs. 432/433 vta., croquis referencial de fs. 434 y 435; fotografías de fs. 436; 29.- Acta de Allanamiento del domicilio de Carlos Alberto Cáceres ubicado calle Paraíso casa Nº 5 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1154/2020) de fs. 447 y vta., croquis referencial de fs. 448, fotografías de fs. 449/454; 30.- Acta del Allanamiento domicilio de Franco Damián Montes De Oca ubicado en calle pública s/n acceso a Barrio La Tablada de la ciudad de Concepción del Uruguay de fs. 468 y vta.; 31.- Acta de Allanamiento del domicilio de Nilda Beatriz Herrlein ubicado en esquina noreste de la calle Pública acceso al Barrio La Tablada de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 3ALLANA) de fs. 470/471; 32.- Acta de Allanamiento del domicilio de los padres de Rubén Vicente y Nilda Beatriz Herrlein ubicado en Bv. Dr. R. Uncal y calle Pública acceso al Barrio La Tablada de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 4ALLANA) de fs. 477 y vta., croquis referencial de fs. 478; 33.- Acta de Allanamiento del domicilio denominado "verdulería" ubicado en la Planta Baja de la intersección Noroeste de calles Sarmiento y Montoneras de la ciudad de Concepción del Uruguay

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

(Oficio 1165/2020) de fs. 488/489 y croquis referencial de fs. 490; 34.- Acta de Allanamiento del domicilio ubicado sobre calle Sarmiento – lindante al Oeste con el local comercial “verdulería”, situado en la intersección de Boulevard Montoneras de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1166/2020) de fs. 492bis y vta., croquis referencial de fs. 493; 35.- Acta de Allanamiento del domicilio de Ester Beatriz Bourlot -madre del investigado Juan Ramón Rodríguez-ubicado Barrio “Plan 20 Vivienda” sobre calle Estrada s/nº, casa 3 de la ciudad de San José (Oficio 1169/2020) de fs. 501/503; 36.- Acta del Allanamiento del domicilio de Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria ubicado en calle Estrada Nº 1511 de la ciudad de Concepción del Uruguay, (Oficio 1167/2020) de fs. 506/512, croquis referencial de fs. 513; 37.- Actas de Allanamiento del domicilio de Mauro Javier Velázquez y su pareja Itatí Alejandra Batista ubicado en calle Antártida Argentina Nº 271 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1168/2020) de fs. 517/519, croquis referencial de fs. 520; 38.- Acta de Allanamiento del domicilio de Alexis Maximiliano Centurión ubicado contiguo al cardinal Sur del domicilio ubicado en calle Leguizamón Nº 621 de la ciudad de Colón (Oficio 1170/2020) de fs. 529/531, croquis referencial de fs. 532; 39.- Acta de Allanamiento del domicilio de José Oscar Miqueo ubicado en calle Paysandú Nº 857 de la ciudad de Colón (Oficio 1171/2020) de fs. 539/544, croquis referencial de fs. 545; 40.- Acta de Allanamiento del domicilio de Juan Carlos Caraballo ubicado en intersección noroeste de Follet Holt Nº 1554 de la ciudad de Villa Elisa (Oficio 1172/2020) de fs. 549/551 y vta.; 41.- Acta de Allanamiento del domicilio de Sergio Osvaldo Muñoz alias “Gamuzá” ubicado en calle Emilio Francou Nº 2840 de la ciudad de Villa Elisa (Oficio 1173/2020) de fs. 558 y vta.; 42.- Acta de Allanamiento del domicilio de Claudia Verónica Marcel Castro ubicado en Boulevard Díaz Vélez Nº 316 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1174/2020) de fs. 565/570, fotografías de fs. 571 y vta. y croquis referencial de fs. 572/574; 43.- Acta de Allanamiento del local comercial “Diferent Informal” de Claudia Verónica Marcel Castro ubicado en Boulevard Díaz Vélez Nº 316 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1175/2020) de fs. 577/578 y vta.; 44.- Acta de Allanamiento del domicilio de Carlos Leonardo Jaquet ubicado en Celia Torrá Nº 319 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1176/2020) de fs. 580/590, croquis referencial de fs. 591; 45.- Acta de Allanamiento del domicilio de Leonardo Alberto Casas ubicado en calle 10 del Norte Bis s/n entre Pablo

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Scéliga y Bvard. 12 de Octubre de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1177/2020) obrantes a fs. 595/599; 46.- Acta de Allanamiento del domicilio de Elsa Morua - madre de Jéscica Carolina Casaretto -ubicado en calle Filiberto N° 77 de la ciudad de Concepción del Uruguay (Oficio 1178/2020) de fs. 604/610, croquis referencial de fs. 611; 47.- Acta del Allanamiento del domicilio de Marcelo Javier Sanabria ubicado en calle Almafuerte N° 1311 de esta ciudad (Oficio 1179/2020) de fs. 617/622 bis y vta., croquis referencial de fs. 623/624; 48.- Acta correspondiente al Allanamiento del domicilio de Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria ubicado en calle Estrada N° 1512 de esta ciudad (Oficio 1180 BIS/20) de fs. 628/633, croquis referencial de fs. 634; 49.- Nota D.T N° 212/20 PER de fs. 640 y vta.; 51) Acta del Allanamiento del domicilio de Andrés Damián Franchesque ubicado en Barrio 68 Viviendas ubicado sobre calle vecinal que da al este de la Escuela Secundaria N° 17. Dra. Teresa Ratto de esta ciudad (Oficio 1181/20) de fs. 665/668, croquis referencial de fs. 669, test orientativos de fs. 670/672, fotografías de fs. 673/676; 51.- Resolución de fecha 26 de agosto de 2020 ordenando allanamiento y detención, de fs. 787/788; 52.- Acta de detención de José Oscar Núñez, de fs. 811 y vta.; 53.- Nota 984-02-000.40/2020 (28-08-2020) de la PFA, de fs. 823/835 con análisis de cámaras de seguridad secuestradas en el domicilio de Carolina Jesica Casaretto; 54.- Tarea de Inteligencia, vigilancia y seguimientos de PNA del 20-08-2020 de fs. 920/927; 55.- Acta de allanamiento del domicilio lindero al de los padres de Rubén Vicente Herrlein Barrio La Tablada donde viviría Franco Damián Montes de Oca (Oficio 1286/2020), de fs. 932/933 y croquis referencial de fs. 934/935, y fotografía de fs. 947; 56.- Acta de allanamiento del domicilio denominado "La Humilde", emplazado en la Ruta Provincial N° 42 camino viejo a Talita, lugar que habitaría Claudio Miguel González alias "Kaio/Kaiu", (Oficio 1285/2020), de fs. 950/951; acta de secuestro de fs. 954 y vta., y croquis referencial de fs. 955 y vta. 57.- Actas de declaración testimonial en sede judicial de Hernán Albano Sánchez (fs. 1.005/1.008), Carlos Ceferino Sánchez (fs. 1.017/1.020) y de Hernán Emanuel Minetti (fs. 1.021/1.023); 58.- Nota 984-02-000044/2020 PFA (10-09-2020) con análisis de cámaras de seguridad y teléfonos celulares, de fs. 1.047/1.054; 59.- Nota 190/2020 con Análisis del material electrónico

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

secuestrado realizado por Prefectura Naval Argentina a fs. 1.108/ 1.140; 60.- Nota 204/2020 de Prefectura Naval Argentina (pericias celulares/ notebook/ memorias externas/pendrives) de fs.1.153/1.184; 61.- Nota 248/2020 de Policía de Entre Ríos (pericia telefónica) de fs. 1.185/1.200 y fs. 1.201/1.227 y vta.; 62.- Nota 897-01-000.169/2020 de Policía Federal Argentina (pericia telefónica/ notebook/Tablet) de fs.1.201/1.228; 63.- Nota 250/2020 de Policía de Entre Ríos (análisis pericia telefónica nota 248/20 teléfono de Liliana Victoria Herrlein) de fs.1249/1251; 64.- Nota 209/2020 de Prefectura Naval Argentina (pericias celulares/tablet / notebook), de fs.1.254/1.264 y vta. 65.- Nota 262/2020 PER (21-10-2020) con análisis de los teléfonos secuestrados en la vivienda de Leonardo Casas (fs. 1.346/1.421); 66.- Cruces fronterizos de Dora Antonia Sanabria, Jesica Carolina Casaretto, Rubén Vicente Herrlein, Nilda Herrlein, Rubén Exequiel Herrlein Sanabria, de fs. 1.424/1.438 vta., extraído de la página web de Dirección Nacional de Migraciones; 67.- Nota N° 223/2020 con análisis de cámaras de seguridad secuestradas en el domicilio de la calle Almafuerde 1311 de C. del Uruguay, de fs. 1.511/1.533; 68.- Nota DT N° 21/20 con análisis de los teléfonos secuestrados a Andrés Damián Franchesque, de fs. 1780/1871, 69.- Nota DT N° 273/20 con transcripción de escuchas, de fs. 1.909/2.141; 70.-Declaraciones testimoniales de testigos y preventores agregadas en autos, a partir de fs. 2308/2329; 2348/2349. 71.- Legajos de Identidad Personal de los imputados. 72.- Informe técnico fotográfico correspondiente al Oficio N° 1179/20 del procedimiento en el domicilio sito en Almafuerde N° 1311 de fs. 677/683; 73.- Informes fotográficos correspondientes a los procedimientos realizados mediante Oficio 1166/2020, de fs. 900/901, al Oficio 1167/2020 de fs. 902/905, al Oficio 1174/2020 de fs. 906/908, al Oficio 1175/2020 de fs. 909/910, al Oficio 1176/2020 de fs. 911/912, al Oficio 1177/2020 de fs. 913/915, al Oficio 1178/2020 de fs. 916/917 y al Oficio 1180bis/2020 de fs. 918/919; 74.- Informe Pericial N° 95/2020, de fs. 1.029/1.032; Informe Pericia Química N° 96/2019 de fs. 1.034/1.039, Informe Pericia Química N° 97/2019, de fs. 1.041/1.045; 75.- Informe Per Cds de las intervenciones telefónicas, filmaciones y de las cámaras de seguridad al N° 111/2020 de fs. 1.229/1.246., 76.- Estupefaciente y demás efectos secuestrados conforme el detalle del acta de apertura y recepción de efectos, 77.- Documentación y presentación de la DO en el incidente FPA N° 11125/2017/5 “CIANCIO, Horacio S/ Incidente de Devolución”, 78.-

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Documentación y solicitud de prisión domiciliaria de Lafuente de fecha 03/08/2022, 79.- Documentación y presentación de la DO en el incidente FPA N° 11125/2017/TO01/23 “MONTES DE OCA Franco Damián S/ Incidente de Prisión Domiciliario”, 80.- Documentación y presentación de la DO en el incidente FPA N° 11125/2017/TO01/7 “MASUTTI, Pablo Alejandro S/ Incidente de Prisión Domiciliario” 81.- Presentación de la Defensa Oficial de fs. 2374/2386 de fecha 13/05/2022 en la que se solicita la readecuación típica de CASARETTO en orden a su participación en el Hecho I y se califique su accionar como partícipe secundaria del delito de organización de actividades de comercio de estupefacientes- art. 7, 5 inc. “c” y 11 de la Ley 23737, dictándose el sobreseimiento en orden al delito de lavado de activos,82.- Acta escritura N° 235, del escribano Ariel Poetto, donde consta las declaraciones testimoniales del Sr. Aaron Svitcoy, Sr. Eduardo Manuel Notaliberto y Sra. Machado Marta del incidente de excarcelación de Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria, 83.- Declaración indagatoria y ampliación de Rubén Ezequiel Herrlein Sanabria, 84.-Actas de allanamiento, secuestro y detención de José Luis Bonetto, 85.- Documentación acompañada por la Dra. Tejada en fecha 30/10/2022, siendo estos, Foto con carnet de seguro automotor de camioneta Ford Ranger, Comprobante de valuación de 40 cajas de Novalgina en farmacia, 10 fotos de Bonetto prestando labores, 1 foto del Ford Falcón patente VAD-985, 1 foto de permiso laboral, 1 certificado de convivencia, 5 Fotos de frente de domicilio de Bonetto en el horario nocturno y Constancia de inscripción de AFIP: TAC DE SANABRIA ANTONIA, HERRLEIN RUBEN V. Y RUBEN EZEQUIEL S.H. CUIT: 30-71215760-3, 86.- Informe de PROCELAC de fecha 7/9/2023, 87.- Informe del Registro de la Propiedad Inmueble local de fecha 24/08/2023, 88.-Informe de la Dirección de Catastro de la Municipalidad de C. del Uruguay de fecha 3/8/2023, 89.-Pericia N°118.331 del Grupo Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón 6 local de Gendarmería Nacional Argentina de fecha 11/9/2023 90.-Informe de la Escuela Técnica N° 2 de fecha 5/6/2023; 91.-Informe de la Municipalidad de Concepción del Uruguay de fecha 25/08/2023.

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

En definitiva, en consonancia con el acuerdo celebrado por las partes entiendo que las pruebas reunidas en la instrucción resultan suficientes para tener por acreditados objetivamente los hechos atribuidos a **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, JESICA CAROLINA CASARETTO, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, JOSE LUIS BONETTO, IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ y CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO**, lo que habilita el dictado de una sentencia condenatoria respecto de los nombrados, tal como ha sido acordado.

### **III.- A la tercera cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:**

Tal como se indicara en la cuestión anterior, las partes han realizado un nuevo análisis de los hechos en función de la prueba recolectada que ha implicado acordar también una modificación en las calificaciones legales escogidas.

En primer lugar, han reconsiderado la figura de organizador de **RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA** sostenida en el requerimiento de elevación a juicio, concluyendo que no surge de la prueba obrante en la causa que haya diseñado junto a su padre una estructura funcional que posibilite la comisión de los delitos previstos en el art. 5 de la Ley 23.737. De hecho, como se dejó expresado en la cuestión anterior, de la relación con otros imputados en la causa –principalmente familiares- no se pudo comprobar una superioridad jerárquica por la que permita atribuírsele el hecho de organizar o financiar las conductas de tráfico desplegadas por los demás, antes bien, todos seguían las directivas impartidas por Rubén Vicente Herrlein.

Sin perjuicio de ello, las partes han coincidido en que existió un actuar organizado por parte del nombrado, en concomitancia con **MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, JOSÉ BONETTO, PABLO ALEJANDRO MASUTTI, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA y JESSICA CAROLINA CASARETTO** que permite encuadrar su conducta en la de comercio de estupefacientes, agravado por el art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, toda vez que se vislumbra en la causa habitualidad en su accionar, una organización con distinción de roles y un diferente grado de participación de cada uno de ellos. En función justamente de esto último, también han coincidido que el accionar de todos ellos, con excepción de **LAFUENTE**, se desplegó en un menor grado de intervención y de forma fungible o reemplazable, lo que permite concluir que





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

fueron participes secundarios del comercio desplegado por Rubén Vicente Herrlein.

Por otra parte, han acordado desvincular el accionar de **IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ** con los demás imputados, entendiendo que no ha podido comprobarse la existencia de una actuación organizada, ni la capacidad superior de lesión al bien jurídico, toda vez que no puede afirmarse ese mayor potencial por la sola pluralidad de intervinientes. Sin embargo, se ha acreditado la materialidad de conductas aisladas de tráfico que fueron desplegadas por éste y por las que ha atribuírsele el delito de comercio de estupefacientes previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737.

En relación a los hechos reprochados a **CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO** por las circunstancias que fueran detalladas y analizadas en la cuestión anterior, han acordado que deben ser calificados en la tenencia de estupefaciente con fines de comercialización previsto y reprimido en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23737.

En lo que respecta al delito de Lavado de Activos, de común acuerdo las partes, han analizado en forma contextualizada el accionar de **RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA y de JESICA CAROLINA CASARETTO** y concluido que si bien tenían puntos de conexión -inevitable por los vínculos preexistentes entre sí-, ello es insuficiente para acreditar, tanto que actuaron en forma habitual y continuada como que lo hicieron mancomunadamente, con un acuerdo previo, con permanencia y organización en el tiempo. En función de ello han entendido que no se puede tener por configurada la agravante del inc. 2º "a" del art. 303 del Código Penal, debiendo encuadrarse su actuación en el delito de lavado de activos y en calidad de partícipes secundarios (art. 303 inc. 1º del C.P.), atento a que el rol de los nombrados tenía una necesaria conexión con fue la actividad desplegada por Rubén Vicente Herrlein protagonista principal de las actividades ilícitas investigadas en la causa.

En conclusión, las partes han entendido que a **RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA y a JESSICA CAROLINA CASARETTO** se les debe atribuir los delitos de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas –en calidad de partícipes



secundarios-, conforme lo dispuesto por el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal, en concurso real con el delito de Lavado de Activos –también en calidad de partícipes secundarios- conforme lo previsto por el art. 303 inc. 1 y 55 del Código Penal.

En base a la plataforma fáctica estimada entonces como históricamente verdadera, según lo tratado en la cuestión precedente, debo coincidir con las partes que los hechos atribuidos a **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, JESICA CAROLINA CASARETTO, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, JOSE LUIS BONETTO, IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ y CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO**, que han sido objeto del acuerdo que da base al presente, son pasibles de ser subsumidos en las figuras típicas escogidas para cada uno de los delitos que se les reprocha.

A partir de la prueba valorada y del propio reconocimiento de los nombrados se dan los extremos objetivos y subjetivos de las figuras en cuestión. No se han invocado causas de justificación ni de exculpación, con lo que es dable arribar a un juicio de culpabilidad.

Por lo demás los nombrados se han evidenciado en el juicio como personas motivables en la norma, que comprenden acabadamente el sentido y alcance de sus actos y por lo tanto, son pasibles de ser declarados culpables.

#### **IV.- A la cuarta cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:**

En lo que hace a la pena a aplicar las partes han acordado se imponga:

A **MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE** la pena de seis (6) años de prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es de pesos doscientos cuarenta y tres mil (\$ 243.000), accesorias legales y las costas del proceso, como **autor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas** (arts. 5 inc. "c" y 11 inc "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P.), a **CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO** la pena de (4) cuatro años y (6) meses de prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es de pesos doscientos cuarenta y tres mil (\$ 243.000), accesorias legales y las costas del proceso, como **autora penalmente responsable del delito tenencia de estupefacientes con fines de comercialización** (arts. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P.), a **IGNACIO MAURO ANDRÉS GUTIÉRREZ** la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

de pesos doscientos cuarenta y tres mil (\$ 243.000), accesorias legales y las costas del proceso, como **autora penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes** (arts. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del C.P.), a **JOSE LUIS BONETTO Y PABLO ALEJANDRO MASUTTI** la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 23 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento veinticuatro mil doscientos (\$ 124.200), accesorias legales y las costas del proceso, como **partícipes secundarios del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizada por tres o más personas** (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del C.P.), a **FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA** la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, multa de 23 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento veinticuatro mil doscientos (\$ 124.200), accesorias legales y las costas del proceso, como **partícipe secundario del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizado por tres o más personas** (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del C.P.), a **RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA** la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, multa de 23 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento veinticuatro mil doscientos (\$ 124.200) y de \$ 2.066.565,915 -equivalente a la mitad del monto de las operaciones- (ambas reducciones por aplicación del art. 46 C.P.), accesorias legales y las costas del proceso, como **partícipe secundario del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizado por tres o más personas y participe secundario del delito de lavado de activos** (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y arts. 303 inc. 1°, 46 y 55 del C.P.), y a **JESSICA CAROLINA CASARETTO**, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, multa de 23 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento veinticuatro mil doscientos (\$ 124.200), y de \$ 1.395.590,66 -equivalente a la mitad del monto de las operaciones- (ambas reducciones por aplicación del art. 46 C.P.), accesorias legales y las costas del proceso, como **partícipe secundaria del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas y partícipe secundaria del lavado de activos** (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 y arts. 303 inc. 1°, 46 y 55 del C.P.).

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

Analizadas las circunstancias de autos estimo que conforme la previsión punitiva de las figuras del art. 5 inc. "c", y 11 inc. "c", de la Ley 23.737 y arts. 45, 46, 55, 303 incs. 1 y 3 del Código Penal las penas acordadas resultan a mi juicio razonables para el caso.

En base a lo hasta aquí expresado, y habiendo tenido oportunidad, conforme a la inmediación que habilita la audiencia oral y pública, de acceder a un conocimiento de visu de los imputados estimo, en función de los arts. 40 y 41 del Código Penal que las penas acordadas resultan adecuadas a las circunstancias personales de los mismos y a la entidad del injusto que se les ha atribuido a cada uno de ellos. En definitiva, entiendo que corresponde individualizar las penas en relación a los condenados en idénticos términos que los acordados por las partes.

Respecto de **RUBÉN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, JESICA CAROLINA CASARETTO Y FRANCO DAMIÁN MONTES DE OCA**, teniendo en cuenta las circunstancias personales, la actitud asumida durante el proceso y el tiempo de privación de su libertad, es factible – tal como acordaron las partes- que las penas establecidas a su respecto se dejen en suspenso. Se les impondrán a los condenados las siguientes reglas de conducta: a) residir en el domicilio que denunciarán al momento de suscribir el acta compromisoria, del cual no podrán mudar sin previo aviso al Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) adoptar profesión, arte u oficio en un tiempo prudencial, d) someterse al control del Patronato de Liberados de su domicilio, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 27 bis del Código Penal.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 531 del CPPN, y al resultado arribado, corresponde imponer el pago de las costas a los condenados **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, JESICA CAROLINA CASARETTO, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, JOSE LUIS BONETTO, IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ y CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO** en un doce con cinco por ciento (12,5%) a cada uno.

En relación a los efectos secuestrados, teniendo presente que existen situaciones procesales pendientes de resolución habrá de mantenerse el secuestro de los mismos hasta la resolución definitiva de la causa.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

Respecto de la modalidad definitiva de cumplimiento de las condenas dispuestas, oportunamente deberá resolverse en el marco de los correspondientes legajos de ejecución.

Con lo que se dio término a la presente, quedando acordada la siguiente sentencia que seguidamente se transcribe, convocándose a las partes para el día 15 de diciembre próximo a las 12:00 horas, para la lectura de la misma. Por todo ello, se habrá de dictar la siguiente

### **SENTENCIA:**

Concepción del Uruguay, 30 de noviembre de 2023.

Por los fundamentos del acuerdo arribado por las partes, que fuera analizado y compartido por la suscripta

### **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR a MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, DNI N°22.150.871**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autor penalmente responsable del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS**, que en el caso asciende a la suma de doscientos cuarenta y tres mil pesos (\$243.000) y accesorias legales.
- 2. DECLARAR a CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO, DNI N° 30.163.905**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autora del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS** que en el caso asciende a la suma de doscientos cuarenta y tres mil pesos (\$243.000), y accesorias legales.



3. **DECLARAR a IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ, DNI N° 35.714.714**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autor del delito de Comercio de Estupefacientes conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 45 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS** que en el caso asciende a la suma de doscientos cuarenta y tres mil pesos (\$243.000) y accesorias legales.
4. **DECLARAR a PABLO ALEJANDRO MASUTTI, DNI N°29.222.249**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundario del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA DE 23 UNIDADES FIJAS** que en el caso asciende a la suma de ciento veinticuatro mil doscientos pesos (\$124.200), y accesorias legales.
5. **DECLARAR a JOSE LUIS BONETTO, DNI N°30.549.592**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundario del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, MULTA DE 23 UNIDADES FIJAS** que en el caso asciende a la suma de ciento veinticuatro mil doscientos pesos (\$124.200), y accesorias legales.
6. **DECLARAR a FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, DNI N°41.176.030**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundario del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal- y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y MULTA DE 23 UNIDADES FIJAS**

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

que en el caso asciende a la suma de ciento veinticuatro mil doscientos pesos (\$124.200).

7. **DECLARAR a RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, DNI N°36.104.593**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundario del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal-, en concurso real con el delito de Lavado de Activos, en calidad de partícipe secundario -conforme lo previsto por el art. 303 inc. 1, 46 y 55 del Código Penal-; y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, MULTA DE 23 UNIDADES FIJAS** que en el caso asciende a la suma de ciento veinticuatro mil doscientos pesos (\$124.200), y **MULTA de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVECIENTOS QUINCE CENTAVOS** (\$ 2.066.565,915) equivalente a la mitad del monto de las operaciones (ambas reducciones por aplicación del art. 46 C.P).
8. **DECLARAR a JESICA CAROLINA CASARETTO, DNI N°33.130.530**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, partícipe secundaria del delito de Comercio de Estupefacientes, agravado por la intervención organizada de tres o más personas -conforme lo previsto en el art. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y art. 46 del Código Penal- en concurso real con el delito de Lavado de Activos, en calidad de partícipe secundaria -conforme lo previsto por el art. 303 inc. 1, 46 y 55 del Código Penal-; y **CONDENAR** a la nombrada a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, MULTA DE 23 UNIDADES FIJAS** que en el caso asciende a la suma de ciento veinticuatro mil doscientos pesos (\$124.200), y **MULTA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693

1.395.590,66) equivalente a la mitad del monto de las operaciones (ambas reducciones por aplicación del art. 46 C.P).

9. Imponer a los condenados **JESICA CAROLINA CASARETTO, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA Y RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA** el cumplimiento de la siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** -por igual término al de la condena- de conformidad a los arts. 26 y 27 bis del Código Penal: a) residir en el domicilio que deberán denunciar al momento de suscribir el acta compromisoria, el que no podrán mudar sin previo aviso al Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) adoptar profesión, arte u oficio en un tiempo prudencial, d) someterse al control del Patronato de Liberados, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 27 bis in fine del Código Penal, para lo cual deberán formalizar la correspondiente acta compromisoria.
10. **IMPONER LAS COSTAS** en la presente causa **Nº FPA 11125/2017/TO1**, a los condenados **PABLO ALEJANDRO MASUTTI, MAURICIO ALEJANDRO LAFUENTE, JESICA CAROLINA CASARETTO, FRANCO DAMIAN MONTES DE OCA, RUBEN EZEQUIEL HERRLEIN SANABRIA, JOSE LUIS BONETTO, IGNACIO MAURO ANDRES GUTIERREZ y CLAUDIA VERONICA MARCEL CASTRO** en un doce con cinco por ciento (12,5%) a cada uno, conforme lo dispuesto por el art. 531 del CPPN.
11. **MANTENER** el secuestro de los efectos hasta la resolución definitiva de la causa, teniendo presente que existen situaciones procesales pendientes de resolución.
12. Respecto de la modalidad definitiva de cumplimiento de las condenas dispuestas, oportunamente deberá resolverse en el marco de los correspondientes legajos de ejecución.
13. **PRACTICAR** por Secretaría los correspondientes **CÓMPUTOS** de las penas impuestas a los condenados (art. 493 del C.P.P.N.) y formar los correspondientes **LEGAJOS DE EJECUCIÓN. REGISTRESE**, notifíquese, publíquese, líbrense despachos del caso y, oportunamente, archívese.

**DRA. MARIELA EMILCE ROJAS**

**VOCAL**

---

Fecha de firma: 15/12/2023

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL



#36944578#395697101#20231215123822693



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 11125/2017/TO1

**Ante mí.**

**DRA. MARIA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO**

**SECRETARIA**

---

*Fecha de firma: 15/12/2023*

*Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO , SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL*



#36944578#395697101#20231215123822693